

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

27 MAY 2011



Proyecto de Presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio económico de 1952, formulado por la Presidencia de la Corporación, según dispone el artículo 653 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950

DE MADRID

Proyecto de Presupuesto ordinario de Castos e Ingresos para el ejercicio e Ingresos para el ejercicio e Ingresos de 1952, la comunado el esta el esta

4059

Al Pleno de la Corporación:

La ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, en su artículo 653, dispone que el Proyecto ordinario de Presupuesto anual se formará por la Presidencia de la Corporación, asistida del Secretario e Interventor, tomando como base el anteproyecto general que confeccionará este último. Por su parte, la Dirección General de Administración Local, en Circular de 15 de octubre último, publicada en B. O. del Estado de 8 de noviembre, ha señalado normas a las Corporaciones Locales para confección y tramitación de los presupuestos ordinarios para 1952.

competentes. Y si ciertamente no puede decirse que aparecen re-

de se espera contin con soluciones hábiles, iniciado el año 1952.

Ha de redactarse, pues, el Proyecto del Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio con sujeción a dichos preceptos y normas legales, y tal es el objeto del presente trabajo sobre el que habrá de pronunciarse el Pleno de la Corporación, tanto por lo que se refiere a las dotaciones que deben considerarse precisas en el año 1952 para el sostenimiento de los Servicios a cargo de la Corporación, como por lo que hace al cifrado de recursos que se

calculan cobrables en dicho año.

En la redacción de este proyecto se han tenido muy en cuenta el texto del anteproyecto de la Intervención provincial, las prevenciones o recomendaciones contenidas en la citada Circular de la Dirección General de Administración Local y las propuestas que, con anuencia de los respectivos Diputados Visitadores, han formulado los Servicios de la Corporación.

En conjunto, el Presupuesto para el próximo año asciende a un total de 103.907.668,94 pesetas, con aumento sobre el del año que finaliza de pesetas 7.796.820,15, aumento que se produce tanto en Gastos como en Ingresos, y que representa un 8,11 por 100

del que fué aprobado para 1951.

A juicio de la Presidencia, el proyectado Presupuesto para el próximo año, especialmente en cuanto a recursos se refiere, descansa en bases de firme realización, pues se han valorado los distintos epígrafes que lo constituyen a la vista de importes efectivamente recaudados o liquidados en once meses de ejercicio actual, o, en su defecto, en datos obtenidos de los Centros u organismos

competentes. Y si ciertamente no puede decirse que aparecen recogidas en toda su amplitud las propuestas formuladas por los Servicios, debido a la limitada capacidad del Presupuesto, no es menos cierto que se incluyen créditos para que el funcionamiento de aquéllos pueda verificarse atendiendo a sus indispensables exigencias. Y en todo caso, si alguno resultara insuficientemente dotado, se espera contar con soluciones hábiles, iniciado el año 1952, para créditos complementarios, bien sea mediante reajuste de consignaciones o por algún otro medio que legalmente esté autorizado.

Por la naturaleza especial de algunos capítulos del Presupuesto, no ha podido mantenerse en todos ellos una igualdad de porcentaje en el aumento, con relación a los respectivos importes del Presupuesto de 1951; però esto no acontece por primera vez en el presente Proyecto, pues tal circunstancia se da frecuentemente en

la formación de los Presupuestos ordinarios.

En cuanto a personal se refiere, y aparte de cumplir los requisitos que en este orden impone la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se ha cuidado de observar las normas contenidas en la Circular de la Dirección General de Administración Local.

En resumen, el Presupuesto para 1952, que se propone a continuación, es como sigue, cifrado por capítulos:

GASTOS

Obligaciones generales, 4.213.700 pesetas; Representación provincial, 645.000 pesetas; Bienes provinciales, 45.000 pesetas; Gastos de Recaudación, 6.143.875 pesetas; Personal y material, pesetas 13.852.705,06; Salubridad e Higiene, 1.750.000 pesetas; Beneficencia, 48.726.227,46 pesetas; Asistencia social, 1.360.000 pesetas; Instrucción pública, 1.153.250 pesetas; Obras públicas y Edificios provinciales, 16.482.063,35 pesetas; Montes y Pesca, pesetas 2.198.186,80; Agricultura y Ganadería, 1.419.720 pesetas; Crédito provincial, 5.092.941,27 pesetas; Imprevistos, 825.000 pesetas. Total general de Gastos, 103.907.668,94 pesetas.

INGRESOS

Rentas, 3.650.925,23 pesetas; Bienes provinciales, 250.000 pesetas; Subvenciones y donativos, 2.862.440,24 pesetas; Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones, 467.000 pesetas; Derechos y tasas, 3.934.500 pesetas; Arbitrios provinciales, 70.000 pesetas; Impuestos y recursos cedidos por el Estado, 23.826.596 pesetas;

Recargos provinciales, 53.490.000 pesetas; Traspaso de obras y servicios públicos, 7.335.000 pesetas; Recursos especiales, pesetas 4.550.000; Reintegros, 3.471.207,47 pesetas. Total general de

Ingresos, 103.907.668,94 pesetas.

No se detallan en el presente preámbulo, por ser numerosas y aparecer convenientemente explicadas en el texto a continuación, las modificaciones que se proponen, algunas de las cuales constituyen novedad, tal como sucede con los Servicios de transfusión de sangre y el anticanceroso (este último atendido ya en gran parte con recursos propios del año 1951), en lo que a la organización benéfica se refiere, y el de prestación de maquinaria para labores del campo a los agricultores de la provincia, por lo que afecta a las Servicios Agronómicos.

Este Proyecto que, según la norma 1.ª, apartado f) de la precitada Circular de la Dirección General de Administración Local, ha merecido el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda de la Corporación, una vez que sea aprobado por el Pleno, según el texto adjunto o con las modificaciones que fundadamente pudieran introducirse, será expuesto públicamente, a efectos de posibles reclamaciones y por plazo de quince días, según ordena el artículo 655 de la ley de Régimen Local, y finalmente precisará para su plena vigencia la aprobación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, a los efectos señalados en los artículos 658 a 660 de la propia Ley.

Madrid, 10 de diciembre de 1951.

EL PRESIDENTE,

MARIANO OSSORIO

MARQUÉS DE LA VALDAVIA

Madrid, 10 de diciembre de 1951.

熱

echa 16 de junio último, por et que se concedieron premios a funcionalos que se jubilemismonacidestavidadel ell su "expédiente, se propone numentar el concepto único de este artículo en rocco pesetas.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1952

(Las alteraciones y números de conceptos que se citan a continuación, se refieren a las consignaciones autorizadas inicialmente para el ejercicio de 1951.)

CAPITULO I.—Obligaciones generales

(Conceptos núms. 1 al 4)

Obsérvase insuficiencia de crédito en el concepto núm. 2, para estancias de menores en los Tribunales Tutelares, lo que obliga a un aumento que se calcula en 125.000 pesetas. Se precisa asimismo un pequeño aumento de 102,64 pesetas en el crédito del concepto núm. 3, para alquiler de la oficina del Servicio Catastral, por repercusión del aumento de contribución urbana. Han de añadirse, por último, dos nuevas partidas que deben conceptuarse propias de este artículo y que son: una para atención de gastos electorales, que se cifra en 25.000 pesetas, a que se refiere la norma segunda, apartado i) de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 15 de octubre último, y otra, a solicitud de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, para cooperar a los gastos de funcionamiento de dicha entidad, por 50.000 pesetas.

Aumenta, pues, la dotación de este artículo en 200.102,64 pesetas.

ARTICULO 5.°—PENSIONES

(Concepto núm. 5)

Como en años anteriores y por mayor importe de jubilaciones, viudedades y orfandades reconocidas o que se reconozcan en el próximo ejercicio, y además para efectividad del acuerdo del Pleno de la Corporación fecha 16 de junio último, por el que se concedieron premios a funcionarios que se jubilen sin nota desfavorable en su expediente, se propone aumentar el concepto único de este artículo en 70.000 pesetas.

ARTICULO 9.º—SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS, ETC.

(Concepto núm. 6)

CONCEDE DE CASA DE CASTO DE CA

Especialmente por aumento del coste de suscripciones, publicaciones, revistas, etc., se cifra el concepto único de este artículo con aumento de 3.000 pesetas.

ARTICULO 11.—GASTOS INDETERMINADOS (Concepto núm. 7)

El concepto único de este artículo, reservado para aplicación de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, que por cualquier concepto no aparezcan comprendidos en Resultas, puede ser rebajado en 500.000 pesetas, pues los gastos de esta clase tienden a reducirse, alteración única en el artículo.

Baja líquida en el capítulo I, «Obligaciones generales», 226.897,36 pesetas.

CAPITULO II.—Representación provincial

ARTICULO 1.º—DE LA DIPUTACION PROVINCIAL (Conceptos núms. 8 al 10)

Fué incluída en el Presupuesto de 1950 partida especial para renovación del vestuario de maceros, que ha resultado insuficiente, sobre todo por el coste de dalmáticas, lo que exige consignación complementaria de 60.000 pesetas, alteración única en este artículo.

ARTICULO 2.º—DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL (Conceptos núms. 11 al 15)

No se propone modificación.

Aumento en el capítulo II, «Representación provincial», 60.000 pesetas.

CAPITULO IV.—Bienes provinciales

(Conceptos núms. 16 y 17)

No procede reproducir para el próximo año la partida para restauración de tapices, de propiedad de la Corporación, servicio que queda atendido con la consignación del Presupuesto en curso. Ha de adicionarse nuevo concepto para pago del impuesto de Derechos Reales, sobre bienes de personas jurídicas, y que se calcula en 5.000 pesetas. Con ambas modificaciones resulta el total de este artículo con baja de 25.000 pesetas, única en el capítulo.

CAPITULO V.—Gastos de recaudación

ARTICULO 1.º—DE ARBITRIOS, IMPUESTOS, TASAS, ETC.

(Conceptos núms. 18 al 22)

En el concepto núm. 19 se producen las siguientes modificaciones: baja de 15.250 pesetas, por sueldo, quinquenios y subsidio por carestía de vida, correspondiente a un agente inspector incorporado por oposición al Cuerpo Técnico-administrativo, y au mento de 1.375 pesetas por nuevo quinquenio y subsidio por carestía de vida a favor de otro inspector. El concepto núm. 20, para gastos y premios o devengos por recaudación, y especialmente por la participación reconocida a los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, por su colaboración en la matrícula de la tasa de rodaje, requiere aumento de 100.000 pesetas. El concepto número 22, para placas metálicas, acreditativas del pago de dicha tasa según el gasto del año en curso, puede rebajarse en 25.000 pesetas. Se propone, por último, adicionar un nuevo epígrafe para abono a los partícipes en multas por infracción o defraudación de tasas, impuestos, etc., atención que se calcula en 10.000 pesetas.

Aumento líquido en este artículo, 71.125 pesetas.

ARTICULO 2.º—DE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO
(Concepto núm. 23)

Especialmente por la participación que, según condiciones pactadas con los Recaudadores, vienen percibiendo éstos por premio extraordinario alcanzado a virtud de lo que determina el artículo 195 del Estatuto de Re-

caudación, lo que ha hecho insuficiente la dotación del corriente ejercicio, y además por el gasto previsible para el próximo, se hace necesario aumentar el crédito de este artículo en 700.000 pesetas.

Aumento total en el capítulo V, «Gastos de recaudación», 771.125 pesetas.

CAPITULO VI.—Personal y Material

ARTICULO 1.º—PERSONAL DE LAS OFICINAS CENTRALES

(Conceptos núms. 24 al 33)

En el Cuerpo Técnico-administrativo, concepto núm. 24, y en cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación en 28 de abril último, a tenor de lo prevenido en el artículo 649, apartado d), de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y el adoptado por el mismo Pleno en igual fecha, incorporando como numerarios a los aprobados supernumerarios en la última oposición a este Cuerpo, y el de 7 del mes actual sobre retribución por jefaturas de Servicio, y teniendo en cuenta que, como consecuencia del acuerdo primeramente citado, resultan dos vacantes de jefes de negociado de tercera clase, que no precisan consignación, se produce aumento líquido de 132.357,23 pesetas. El concepto número 26, haberes del Cuerpo Auxiliar-administrativo, requiere mayor crédito por 40.425,52 pesetas, por importe de quinquenios reconocidos en el año actual, en cumplimiento de anteriores acuerdos de la Corporación, a los funcionarios de esta clase. El crédito del concepto núm. 27, para retribuciones del personal eventual, puede cifrarse, según el gasto que normalmente recoge, con baja de 20.240 pesetas. En el concepto número 30, haberes de cargos especiales, se precisa aumento de 12.126,95 pesetas, por mayor importe de quinquenios devengados por los funcionarios a que se refiere. The seminates about the out leb of the

Aumento en este artículo, 164.669,70 pesetas.

ARTICULO 2.º-PERSONAL DE OTRAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACION

Este artículo, no obstante referirse según titulación oficial al personal de Establecimientos provinciales, no ha sido utilizado, hasta ahora, por dos razones: una de orden legal y otra de orden práctico. La de orden legal es la R. O. de 12 de mayo de 1925, como se ve publicada poco después de comenzar su vigencia el Estatuto provincial, que, entre otras cosas, dispone que los presupuestos de los Establecimientos benéficos contendrán varios conceptos que cita dicha disposición, y, entre ellos, per-

sonal y material de escuelas y talleres y personal auxiliar y subalterno de dichos Centros, e incluso detalla el personal a que puede referirse, citando al efecto amas internas y externas, ayudantes de Servicios, bañeros, barberos, camareros, encargados de servicio, enfermeros, enfermeras, Hermanas de la Caridad, inspectores, jardineros, lavanderas, masajistas, matronas, mozos, ordenanzas, porteros, preparadores, sacristanes, zapateros, sirvientes y vigilantes en general. Véase cómo, por cuanto queda dicho, esta R. O. invalició prácticamente el uso del artículo de que tratamos, no obstante referirse su título al personal de Establecimientos provinciales.

Pero, además, era muy lógica esta tendencia señalada en dicha Real orden, toda vez que de esta manera los distintos capítulos del Presupuesto de Gastos recogían su verdadero gasto, mientras que si el personal se reunía en el artículo 2.º, y mucho más si a esto se le daba extensiva aplicación a los demás capítulos del Presupuesto, se lograba, es cierto, la totalización del gasto de personal, pero se perjudicaba el claro conocimiento del coste de cada uno de los Servicios.

Sin embargo, la reciente Circular de la Dirección General de Administración Local de 15 de octubre de 1951, por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para la confección y tramitación de los presupuestos ordinarios para 1952, en su norma primera, apartado c), recuerda a las Diputaciones de Régimen común que todos los gastos de personal, incluso los de Beneficencia, han de estar incluídos en el capítulo VIII (debe ser un error de original, pues ha debido decir el capítulo VI), de acuerdo con su modelación.

Ante la disparidad de disposiciones, y con el fin de atender la recomendación de dicha Circular, de una parte, y de no perjudicar, de otra, el conocimiento claro del coste de los Servicios y capítulos, la Presidencia, aceptando propuesta que al efecto formula la Intervención provincial, ha seguido el criterio en el presente provecto de incluir en el artículo 1.º de este mismo capítulo las dotaciones del personal de oficinas centrales, o sea, de Cuerpos cuya acción se extiende en general a todos los Servicios, y en el artículo 2.º, que es el de que ahora tratamos, el resto del personal, bajo el título «Personal de otras dependencias provinciales», con el fin de que entre ambos artículos se conozca en totalidad lo que representa el gasto de personal por todos conceptos. Pero así como el del artículo 1.º se mantiene como tal sumando general del Presupuesto en su lugar correspondiente, el del artículo 2.º no actúa como tal sumando, pues a su vez se mantienen las mismas dotaciones en los respectivos capítulos, y así no aparecerán éstos deducidos de cifra tan relativamente importante como la que representa el personal correspondiente, y, sin embargo, queda cumplido de este modo cuanto previene la citada norma de la Circular de la Dirección General de Administración Local. Todo ello se hace sin perjuicio de que al final del Presupuesto y con el debido detalle se inserte un apéndice referente a sueldos, jornales, quinquenios, gratificaciones y otros emolumentos a funcionarios y obreros de la Corporación por todos conceptos, incluso por bases de trabajo. la obrasta

Según lo expuesto, en este artículo 2.º se recogen dotaciones por un total de 18.211.295,04 pesetas, que representa las percepciones de todas clases de los funcionarios y obreros, a saber: jornales, sueldos, quinquenios, trienios, bienios, subsidios, indemnizaciones del personal de la Corporación, excepto de las oficinas centrales, 14.578.930,46 pesetas; Subsidio familiar en general, 365.000 pesetas; plus de cargas familiares en general, 855.000 pesetas; haberes y premios líquidos a Recaudadores de Contribuciones, según liquidación de 1950, 1.512.364,58 pesetas; crédito incluído en el capítulo VI, artículo 4.º, para mejoras de haberes a tenor de lo prevenido en la circular de la Dirección General de Administración Local de 15 de octubre de 1951, norma segunda, apartado e), párrafo segundo, 900.000 pesetas. Oreannest lab solutions comeb soi a noises

For tanto, el gasto total de personal se obtiene añadiendo al importe anteriormente citado de 18.211.295,04 pesetas el del artículo 1.º de este mismo capítulo, "Personal de oficinas centrales", que asciende a pesetas 5.116.840,40 pesetas, o sea que asciende en junto a 23.328.135,44 pesetas, según apéndice al final del Presupuesto.

Por cuanto queda dicho, la incorporación de aquellas partidas a este artículo no producen aumento. Il ligitos nomento de sou permitta en la meluso los de Beneficencia, ban de estar mellados en el captulo 7111

ARTICULO 3.º—MATERIAL DE LA CORPORACION (Conceptos núms. 34 al 36)

Con motivo de habilitación y reforma de locales de la Casa-Palacio, se calcula indispensable reforzar en 60.000 pesetas el crédito del concepto número 34, para mobiliario de despacho y oficinas. Precísase, igualmente, por mayor coste del material de oficinas y gastos menores, aumentar el crédito del concepto núm. 35, en 25.000 pesetas. Asimismo el crédito del concepto núm. 37, para alumbrado, agua, calefacción, etc., según el gasto del año en curso, requiere aumento de 15.000 pesetas. Por último, y por reconocida insuficiencia en la dotación de uniformes del personal subalterno, concepto núm. 40, y por encarecimiento del material que al efecto se precisa, se propone aumento de 45.000 pesetas. Aumento total en este artículo, 145.0000 pesetas.

ARTICULO 4.º—GASTOS GENERALES DE LA CORPORACION (Conceptos núms. 41 al 72) embargo, querla cumplido de este modo cuarto previene la citada norma

Por razón del importe de anticipos reintegrables que normalmente se concede a funcionarios a tenor de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 16 de diciembre de 1929, se calcula necesario aumentar la dotación del concepto núm. 44, en 50.000 pesetas, aumento que se compensa en el capítulo XVII, Reintegros. El crédito del concepto núm. 47, para alquiler de la Casa-Palacio, se propone, por necesidad reconocida, con aumento de 20.000 pesetas, ampliando el epígrafe de este modo: «y gastos accesorios». Con igual modificación de epígrafe se propone asimismo aumento en 6.000 pésetas el del núm. 48, para alquiler de la oficina del Servicio de Arquitectura. Es baja, por innecesario, el concepto núm. 49, con su crédito de 5.000 pesetas. El concepto núm. 51, dada su amplitud y confirmándose que es de inevitable aplicación en el año, por muy diferentes causas, y que precisa ampliarse en su dotación, se propone con aumento de 175.000 pesetas; bien entendido que tan sólo será aplicable para aquellas mejoras, quinquenios o devengos impuestos legalmente o por anteriores acuerdos de la Corporación, y que por retribuciones especiales tan sólo se entenderán aquellas que, con carácter eventual y con efectos limitados al ejercicio 1952, se concedan por servicios o trabajos extraordinarios, pues en todo caso para cualquier asignación de carácter permanente habrá de estarse a lo prevenido en el artículo 649, apartado d) de la vigente ley de Régimen Local. Por reconocida insuficiencia en el año que finaliza, ha de elevarse en 23.000 pesetas el crédito del concepto núm. 52, para gastos de habilitación por pago de haberes a funcionarios y obreros que no perciban sus retribuciones en la Caja Central. Se adiciona, a continuación del concepto núm. 53, otro que, a tenor del texto de la norma 2.ª, apartado e) de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 15 de octubre último, permita en el curso del próximo ejercicio reservar crédito a efectos de posibles modificaciones que, en orden a haberes de los funcionarios de Administración Local, se deduzcan de la regiamentación a que se refiere la citada norma, como también para cualquier otra modificación que, complementaria de aquélla, pudiera acordar el Pieno de la Corporación, atención que se cifra en 900.000 pesetas. También ha de adicionarse otro nuevo concepto, cifrado en 55.000 pesetas, titulado «Para gastos de funcionamiento de la Comisión provincial de Servicios Técnicos», a que se refieren los artículos 237 a 241 de la nueva ley de Régimen Local. En Cuerpo de Letrados y Procuradores, concepto núm. 55, es baja la dotación de tres Letrados, más sus correspondientes quinquenios y subsidios complementarios por carestía de vida; todo ello a virtud de acuerdo del Pleno de la Corporación de 31 de marzo último, baja que asciende a 31.900 pesetas. El concepto núm. 56, sin alteración de crédito, se propone con texto modificado en el sentido de que en lugar de referirse a devengos a favor del Cuerpo de Letrados, por asistencia a Plenos, se reserve sin perder su condición de partida afecta a los miembros de dicho Cuerpo, para mejora de haberes de éstos, si bien condicionando esta aplicación a la modificación de conjunto que se lleve a cabo en orden a retribuciones de funcionarios de la Corporación en general, según el texto de la norma 2.ª, apartado e) de la Circular de la Dirección General de Administración Local anteriormente citada.

En Imprenta Provinciai, concepto núm. 58, es baja, por jubilación del titular, la plaza de Maestro de estampación tipográfica, por 10.000 pesetas, y por esta misma razón, y teniendo en cuenta la rectificación de otros quinquenios del personal de este servicio, se rebajan las partidas de quinquenios y subsidios por carestía de vida en 3.957,98 y 989,50 pesetas, respectivamente. En el concepto núm. 59, personal de Imprenta sometido a bases de trabajo, se aumenta el crédito en 33.255,28 pesetas, teniendo en cuenta que a este epígrafe se incorpora la retribución del Maestro de estampación tipográfica, cuya vacante se cubrirá con sujeción a bases de trabajo, y el de tres nuevos aprendices con jornal de 4,50 pesetas y asignaciones complementarias, como también por razón de año bisiesto; y por esta misma causa, en 209,42 pesetas la partida para jornales y demás cargas del personal de Prensa. Se eleva, por último, por reconocida necesidad, en 40.000 pesetas, el crédito del concepto núm. 61, para material de imprenta y encuadernación. Resulta el presupuesto de la Imprenta con aumento líquido de 58.517,22 pesetas.

En «Boletín Oficial», conceptos núms. 64 y 65, ha de rectificarse el crédito del concepto núm. 64, por razón de año bisiesto, para retribución del personal acogido a bases de trabajo, con aumento de 617,30 pesetas, y en el concepto núm. 65 se reconoce indispensable aumento de 20.000 pesetas para material y otros gastos de dicha publicación, resultando, por tanto, el presupuesto de este servicio con aumento de 20.617,30 pesetas.

En Parque Móvil, y en el concepto núm. 66, y a consecuencia de quinquenios reconocidos por anteriores acuerdos de la Corporación, ha de aumentarse el crédito en 10.734,31 pesetas, incluída la parte proporcional de subsidios por carestía de vida. A propuesta del Servicio, se incorpora al personal del Parque Móvil el de Servicios industriales y electromecánicos, que figura en el concepto núm. 71, toda vez que prácticamente uno y otro constituyen un mismo departamento.

El concepto núm. 67, para retribución complementaria de conductores, se propone con modificación de epígrafe y crédito en el sentido de que comprenderá, asimismo, a personal auxiliar y subalterno, con aumento de 35.000 pesetas. Se adiciona a continuación del concepto núm. 68 un nuevo epígrafe de carácter especial, titulado «Para renovación extraordinaria de vehículos y material», gasto que queda condicionado a la venta de material inservible, cuyo ingreso se recogerá en el capítulo II de Ingresos, dotado con 250.000 pesetas, cifra que podrá ser aumentada hasta donde do permita el importe de dicha enajenación. Se reconoce indispensable aumento de 8.000 pesetas en el crédito del concepto núm. 70, para uniformes del personal de este departamento. Queda, por consiguiente, el presupuesto del Parque Móvil provincial con aumento de 361.659,31 pesetas.

En Servicios industriales y electromecánicos, a excepción del Ingeniero Jefe, son baja, por el traslado de que se trata en párrafo anterior, las dotaciones del personal que figuran en el concepto núm. 71, y asimismo se elimina, por innecesario, el concepto núm. 72 con crédito de 50.000 pesetas.

La dotación de este Servicio se propone del siguiente modo: un Ingeniero jefe, con haber de 16.000 pesetas; un delineante, nueva plaza solicitada por el Jefe del Servicio, con 8.500 pesetas; gratificación al Jefe del Servicio, 8.000 pesetas; subsidios por carestía de vida, reconocidos por la Corporación en 30 de octubre de 1946, 10 de junio de 1948 y 16 de diciembre de 1950, 11.800 pesetas. En conceptos inmediatos se incluyen dos nuevos créditos para funcionamiento de este Servicio, cada uno de ellos por 5.000 pesetas, para material y gastos de oficina y para gastos de dietas y locomoción. Resulta, pues, el presupuesto del departamento central de Servicios industriales y electromecánicos, aparte de las consignaciones que figuran en los presupuestos de los Establecimientos benéficos, para obras de distinta clase, con baja en 76.025 pesetas. En resumen, queda este artículo con aumento total de 1.556.868,83 pesetas.

Aumento total del capítulo VI, Personal y Material, 1.866.538,53 pesetas.

CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene

ARTICULO 3.º—PARA SUBVENCIONAR OBRAS MUNICIPALES DE CARACTER SANITARIO, ETC.

(Conceptos núms. 73 al 75)

No se propone modificación.

CAPITULO VIII.—Beneficencia

ARTICULO 1."—ATENCIONES GENERALES
(Conceptos núms. 76 al 102)

En el concepto 76. haberes del Cuerpo Médico, ha de aumentarse 3.755 pesetas por asignación y subsidio por carestía de vida correspondiente a la plaza de Director médico del Hospital Provinciai, que no estaba dotada en el Presupuesto actual, y cuyo cargo se ha restablecido en el corriente año. En el concepto 77, haberes del Cuerpo Farmacéutico, ha de sustituirse la plantilla por la que ha sido aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de 11 de agosto último, aparte de la obligada rectificación de algunos quinquenios, según acuerdos anteriores de la propia Corporación; todo lo cual hace ascender dicho concepto a 276.152,31 pesetas. En el concepto 78, haberes de la Sección de Estomatología, han de ser rectificados los quinquenios, y proporcionalmente los subsidios por carestía de vida, a favor de odontólogos, con aumento de 2.201,18 pesetas. En habe-

res de practicantes y enfermeras, concepto núm. 80, se precisa igualmente aumento de 12.886,85 pesetas por rectificación de quinquenios y proporcionalmente lo correspondiente por subsidio por carestía de vida. El crédito del concepto 81, para uniformes de enfermeras, se eleva, a propuesta del señor Decano del Cuerpo Médico, en 7.500 pesetas. A propuesta de la Comisión de Personal, y por considerar innecesario el personal facultativo adjunto que no ocupa cargos en propiedad, son baja las dotaciones a que se refiere el concepto 82, por 11.375 pesetas. El concepto 83, titulado «Haberes del Laboratorio Central», se propone denominado «Laboratorio Central», puesto que además de retribuciones, que han de modificarse según acuerdo del Pleno de la Corporación de 28 de abril último, ha de recoger como última partida un crédito de 50.000 pesetas para gastos de sostenimiento del nuevo Servicio de transfusión de sangre. La nueva plantilla, según el citado acuerdo, y rectificaciones de quinquenios y proporcionalmente de lo correspondiente por subsidios de carestía de vida, importa 259.837,50 pesetas, resultando, por tanto, el nuevo concepto del Laboratorio Central con aumento de 164.075 pesetas. En el concepto 85, Cuerpo de Capellanes, procede rectificación de quinquenios y subsidio por carestía de vida, según anteriores acuerdos de la Conporación, con aumento de 5.335 pesetas, así como la partida para indemnización por casa a favor del Capellán Mayor, que carece de vivienda, concepto por el cual se le asigna 3.000 pesetas, según acuerdo del Pleno de la Corporación de 7 del mes actual. En el concepto 86, Servicio de Veterinaria, también procede rectificación de quinquenios y subsidio por carestía de vida, en cumplimiento de anteriores acuerdos, con aumento de 907,50 pesetas. En el Depósito Central de Farmacia, y teniendo en cuenta en cuanto es posible el plan de gasto propuesto por el Servicio y su proyecto de intensificar la elaboración de productos, se aumenta en 125.000 pesetas el crédito del concepto 87, así como en 75.000 pesetas el del concepto 88, para antibióticos. En el concepto 90, personal auxiliar y subalterno de dicho Depósito, se producen varias modificaciones, unas por creación de nuevas plazas propuestas por el Servicio, y otras en cumplimiento de acuerdos de la Corporación o por aplicación reglamentaria de bases de trabajo, quedando en consecuencia la plantilla de este modo: un desinfector, incluídos quinquenios, 12.400,92 pesetas; otro desinfector, 5.040 pesetas; tres auxiliares femeninos, 18.000 pesetas; dos sirvientes para limpieza, a 8 pesetas de jornal; dieciséis mozos, según bases de trabajo, 82.560 pesetas; quince sirvientes femeninos internos, a 4.560 pesetas, con deducción de 2.160 pesetas por manutención, según bases de trabajo, 36.000 pesetas; bienios y quinquenios según bases de trabajo, 7.560 pesetas; plus de cargas familiares, carestía de vida, etc., según ias mismas bases, 74.311,50 pesetas; subsidio por carestía de vida de personal no acogido a bases de trabajo (25 por 100, 10.324,25 pesetas, y 15 por 100 concepto complementario del anterior, 6.750 pesetas); todas cuyas dotaciones ascienden a 258.802,67 pesetas, o sea con aumento de 85.988,50 pesetas; el concepto 91, también del Depósito Central de Farmacia, se

propone redactado de este modo: «Para retribuciones a personal eventual o para otras complementarias a subalternos por servicios extraordinarios», con aumento de 6.000 pesetas; el concepto 95, para becas y publicaciones científicas del Cuerpo Médico, se propone con baja de 10.000 pesetas, teniendo en cuenta que en nueva partida inmediata a la anterior se incluye otro nuevo concepto dotado con 75.000 pesetas, para atenciones diversas, publicaciones y conferencias a cargo de la Sección de Sanidad de la Corporación. El concepto 98, para adquisición de juguetes para niños acogidos en los Establecimientos benéficos, con motivo de la festividad de los Santos Reyes, se aumenta, por insuficiencia comprobada, en 10.000 pesetas. El concepto 100, para adición o mejora de consignaciones referentes a Servicios benéficos, en equivalencia de ingreso por participación en apuestas mutuas deportivo-benéficas, puede cifrarse, teniendo en cuenta el rendimiento del año y condiciones señaladas para la percepción de este ingreso por Decreto fecha 19 de octubre último, con aumento de 1.300.000 pesetas; pero como quiera que en el presente proyecto ya se dotan con aplicación directa al producto de estas Apuestas cinco proyectos de obras de reforma en Establecimientos benéficos que con tal condición constan en los respectivos presupuestos y que son: uno en el Colegio de la Paz, por 175.500 pesetas; dos en el Hospital Provincial, por 346.475 pesetas; uno en el Hospital de San Juan de Dios, por 380.000 pesetas, y otro en el Colegio de Ntra. Sra. de las Mercedes, por 380.000 pesetas, o sea en total pesetas 1.051.975, resulta, en consecuencia, aquel aumento de 1.300.000 pesetas reducido a 248.025 pesetas. Por último, el concepto 102, para premio bienal, instituído por don Manuel Arnús, a favor de un alumno de Medicina, se rebaja en 1.600 pesetas, según el importe de esta carga para el próximo ejercicio.

Resulta el artículo 1.º de Beneficencia con aumento líquido de 806.897,93

pesetas.

ARTICULO 2.º—MATERNIDAD Y EXPOSITOS

Casa Provincial de Maternidad (Conceptos 103 al 117)

Por insuficiencia comprobada en el año en curso se amplía en 70.000 pesetas el crédito del concepto 103, para alimentación, y en 40.000 pesetas el del 104, para alumbrado y calefacción. En el concepto 110, y por acuerdos anteriores de la Corporación, es obligada la rectificación de quinquenios a favor de matronas numerarias y del sereno, en 694,50 y 550 pesetas, respectivamente, y en el correspondiente subsidio por carestía de vida por el mismo concepto, en 311,12 pesetas, como igualmente y en cumplimiento de bases de trabajo ha de aumentarse la partida para plus de cargas familiares y otros devengos a favor del personal sirviente, en pe-

setas 45.726,05, por nuevo reconocimiento de carestía de vida y aumento del citado plus de cargas familiares, resultando, en consecuencia, la dotación del personal auxiliar y subalterno de este Centro benéfico con aumento de 47.281,67 pesetas.

Aumenta en total el presupuesto de la Casa provincial de Maternidad en 157.281,67 pesetas.

Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz (Conceptos núms. 118 al 155)

tas. El concepto, con para adeción e majora de consignaciones referentes -Especialmente por el mayor coste de combustible se calcula indispensable elevar en 40.000 pesetas el crédito del concepto 119. En el concepto 122, sin alteración de crédito, se propone aclarar el epígrafe en el sentido de que, a tenor de lo acordado por la Diputación, los premios a que se refiere tengan efectividad cuando las colegialas tomen estado o cumplan mayoría de edad. En el grupo de dotaciones titulado «Gabinetes de servicios especiales y consultas», y vista la propuesta del Servicio, se proponen las siguientes modificaciones: elevar en 5.000 pesetas el crédito del concepto 130, para material del Laboratorio; en 2.000 pesetas el del 131, para sostenimiento del Servicio de Rayos X, y cuyo epígrafe ya no se referirá a gastos de instalación, y rebajar en 3.000 pesetas el del 132, para material del Servicio de plasmoterapia, según el gasto que normalmente se produce, y en 5.000 pesetas el del 133, referente al gabinete odontológico, que subsistirá solamente para su sostenimiento. Se reconoce asimismo necesario elevar hasta 40.000 pesetas el crédito del concepto 135, para adquisición y conservación del mobiliario. El concepto 136, únicamente referido actualmente a obras diversas de reparación v conservación, se sustituye por un grupo de dotaciones, según propuesta de la Sección de Arquitectura y de la Sección de Servicios Industriales, a saber: para obras de instalación de servicios sanitarios en sótanos del Colegio de la Paz, 175.500 pesetas (crédito a cargo del producto de apuestas mutuas deportivo-benéficas); para reforma de las instalaciones de agua caliente en el mismo Colegio, 15.000 pesetas; para obras generales de reparación y conservación (Arquitectura), 250.000 pesetas; para ídem ídem (Servicios Industriales), 40.000 pesetas, lo que totaliza 480.500 pesetas, o sea causando aumento sobre lo consignado en el concepto 136 de 230.500 pesetas. En el concepto 137, personal auxiliar y subalterno, ha de adicionarse, según acuerdo del Pleno de la Corporación de 7 del actual, 2.000 pesetas, por gratificación especial al encargado de los Servicios mecánicos del Establecimiento; ha de elevarse en 554 pesetas el importe de quinquenios a un auxiliar de calefacción, según anteriores acuerdos, así como un quinquenio vencido a favor del sereno, por 550 pesetas, y otro a favor del jardinero por 504 pesetas, aumentos que a su vez produ-

cen los proporcionalmente correspondientes en concepto de subsidio por carestía de vida (25 por 100) por 601,93 pesetas; y también, según bases de trabajo, ha de elevarse en 3.313 pesetas el jornal y asignaciones complementarias del oficial sastre, incluyendo, por último, nuevo crédito por 30.000 pesetas, retribución de diez enfermeras puericultoras acogidas del Establecimiento, según acuerdo del Pleno de la Corporación de 21 de julio último; todo lo cual supone aumento en la consignación para el personal auxiliar de este Centro de 37.522,93 pesetas. En gastos de lactancia se comprueba la insuficiencia de retribución de las amas externas, por lo que se fija ésta individualmente en 175 y 125 pesetas, respectivamente, según se trate de lactancia o destete, aumentándose la dotación del concepto 141, a tal efecto, en 175.000 pesetas; también, sin alteración de la retribución individual, se precisa aumentar el crédito del concepto 142, para haberes de amas internas, en 5.000 pesetas, y en 1.000 pesetas el de premios mensuales a las amas internas, del concepto 143. En vestuario, se reconoce indispensable, según el gasto del año en curso, aumentar en 4.000 pesetas el crédito del concepto 149, para vestuario de las nodrizas; en 20.000 pesetas el del 150, para calzado de las colegialas; en 1.500 pesetas el del 151, para hules; en 4.000 pesetas el del 152, para colchones de lana, y en 30.000 pesetas el del 153, para vestuario y mercería de las acogidas.

Aumento líquido del Instituto de Puericultura y Colegio de la Paz, 552.522,93 pesetas.

ARTICULO 3.º—HOSPITALIZACION DE ENFERMOS

Hospital Provincial (Conceptos núms. 156 al 179)

Como el presupuesto de otros Centros benéficos y por encarecimiento del precio dei carbón y leña, se precisa un importante aumento, que se cifra en 350.000 pesetas, en el crédito del concepto 157, para alumbrado, calefacción y combustible; también se reconoce, por encarecimiento de material, la necesidad de aumentar en 80.000 pesetas el del 158, para material de los Servicios médicos, y en 10.000 pesetas el del 159, para material del Laboratorio; asimismo y atendiendo, en lo posible, propuesta del Servicio, se eleva en 100.000 pesetas el del 162, para atenciones del Servicio de radiología, y en 4.000 pesetas el del 163, para el Servicio de urología; en 50.000 pesetas el del 165, para adquisición y reparación del mobiliario. La relación de obras diversas se modifica por sustituirse los conceptos y créditos que constan en el Presupuesto actual por otros, según propuesta de los Servicios de Arquitectura e Industriales, que-

dando redactada como sigue: Para obras de reforma de la sala 23, 215.000 pesetas (crédito a cargo del producto de apuestas mutuas deportivo-benéficas); para obras de reforma del Servicio de oftalmología, 131.475 pesetas (crédito a cargo del producto de apuestas mutuas deportivo-benéficas); para obras de reparación y conservación de la Plaza de toros, en la parte que no corresponde a la empresa arrendataria, 50.000 pesetas; para obras generales de reparación y conservación (Arquitectura), 350.000 pesetas; para ídem íd. íd. (Servicios Industriales), 75.000 pesetas; todas cuyas obras suponen aumento de crédito de 247.873,43 pesetas. En personal auxiliar y subalterno y en cumplimiento de acuerdos de la Corporación o de bases de trabajo, se producen los siguientes aumentos: uno de 150 pesetas por quinquenio a favor del conserje adjunto; otro de 1.750 pesetas por quinquenios a favor de los barberos; otro de 554 pesetas por quinquenio a favor de costureras; otro de 643 pesetas por quinquenio a favor del carrero; otro de 569,16 pesetas por quinquenio a favor de una matrona; otro de 2.600 pesetas por quinquenios a favor de telefonistas; otro de 1.566,55 pesetas, como consecuencia de los aumentos anteriores por quinquenios, en concepto de subsidio por carestía de vida (25 por 100); y en dependientes sujetos a bases de trabajo y según éstas, nuevas percepciones por carestía de vida y aumentos ocasionados por este mismo concepto en plus de cargas familiares, por lo que ha de aumentarse la partida correspondiente en 373.608,84 pesetas, resultando con aumento total la dotación del personal auxiliar y subalterno de 381.441,55 pesetas. Se adiciona, a continuación del concepto 171, otro con crédito de 15.000 pesetas, para adehalas a favor de acogidos del Colegio de San Fernando por servicios auxiliares en este Hospital. Especialmente para uniformar a los mozos enfermeros se aumenta en 88.000 pesetas el crédito del concepto 175; en 32.000 pesetas el del 176, para utensilios de cocina y comedor, y en 175.000 pesetas el de vestuario y ropas de cama, especialmente con el propósito de facilitar vestuario a los enfermos durante su permanencia en este Centro benéfico. En «Gastos diversos» y a continuación del concepto 178, se propone incorporar nuevo epígrafe para gastos de sostenimiento del Museo taurino, inaugurado en el corriente año, con crédito de 200.000 pesetas, en el que se incluye reintegro de fondos anticipados a tal efecto con cargo al producto de la corrida de Beneficencia del corriente año, como también asignaciones eventuales al personal administrativo o subalterno, dentro de la cifra límite que acuerde la Corporación. Por último, y según el gasto que se produce en el corriente año, se aumenta en 45.000 pesetas el crédito del concepto 179, para gastos indeterminados.

Aumento total en el presupuesto del Hospital Provincial, 1.778.314,98 pesetas.

Hospital de San Juan de Dios (Conceptos núms. 180 al 197)

El grupo de obras diversas a que se refieren los conceptos 189 y 190, se sustituye, según propuesta de los Servicios de Arquitectura e Industriales, por tres partidas, a saber: Para obras de reforma del pabellón de enfermos (hombres), 150.000 pesetas (crédito a cargo del producto de apuestas mutuas deportivo-benéficas); para obras generales de reparación y conservación (Arquitectura), 200.000 pesetas; para ídem íd. (Servicios Industriales), 40.000 pesetas, cuyos tres epígrafes suponen aumento, respecto de lo consignado en el ejercicio actual, de 165.000 pesetas. En personal auxiliar y subalterno ha de elevarse en 819,42 pesetas la partida para quinquenios de enfermeros adjuntos, y en 204,85 pesetas la de subsidio por carestía de vida, según anteriores acuerdos de la Corporación; asimismo, y en cumplimiento de bases de trabajo, ha de aumentarse en 127.195,80 pesetas la partida para plus de cargas familiares, subsidios por carestía de vida y demás devengos reconocidos por dichas bases de trabajo; y se acepta propuesta de la Dirección del Establecimiento relacionada con la proyectada reorganización del Servicio de cancerosos, y que consiste en una nueva plaza de mozo de enfermería y en cinco de sirvientes femeninos, lo cual, con sus respectivos jornales y otros emolumentos reconocidos a este personal por bases de trabajo, supone aumento de 29.128 pesetas. Por último, y en el concepto 195, para vestuario y ropas de cama, se reconoce indispensable aumento de 25.000 pesetas.

Aumento total en el presupuesto del Hospital de San Juan de Dios, 347-348,07 pesetas.

ARTICULO 4.º—HUERFANOS Y DESAMPARADOS

480 pesetas al ayudante de cocina, entre de con pesetas a un guerdas asi

(Conceptos 198 al 236)

Por razón del mayor número de acogidos en este Centro se confirma indispensable aumentar en 75.000 pesetas el crédito para gastos de alimentación, concepto núm. 198. En personal de escuelas y talleres, concepto 206, ha de aumentarse en 641 pesetas la partida de quinquenios del Director de banda de música; en 605, la de un granjero, por igual concepto, y, a consecuencia de los anteriores aumentos de quinquenios, la parte correspondiente a dichos dependientes en concepto de subsidio por carestía de vida, por 311,47 pesetas; por razón de año bisiesto ha de aumentarse en 20,50 pesetas el jornal del carpintero, en 25,50 pesetas el del

ebanista, en 17,50 pesetas el del ayudante del taller mecánico y en 17 pesetas el del oficial zapatero, más nuevo quinquenio a favor del ayudante del taller mecánico por 319,38 pesetas, y, como consecuencia de los anteriores aumentos y nuevo reconocimiento por subsidio por carestía de vida, ha de aumentarse en 11.370,91 pesetas la partida que como percepciones adicionales por bases de trabajo figura en este mismo concepto; y por último, y aceptando propuesta de la Dirección del Colegio, se dota nueva plaza para oficial tallista con 17,50 pesetas, lo que con sus emolumentos adicionales por bases de trabajo supone otro aumento de 9.565 pesetas, resultando, por tanto, el concepto 206 con aumento de 22.893,26 pesetas. El concepto 207, que se refiere a jornales de personal eventual de talleres, se reduce en 20.000 pesetas, teniendo en cuenta que se descargan de este epígrafe las retribuciones eventuales del personal auxiliar y subalterno que no presta servicio en talleres, y para el cual y por separado se incluye partida especial; y también, dentro de la dotación de escuelas y talleres, se refuerza en 15.000 pesetas, por comprobada insuficiencia, el crédito del concepto 209, para maquinaria y herramientas. Asimismo, según el gasto del año, se advierte insuficiencia en el concepto 212, para mobiliario, por lo que se aumenta en 25.000 pesetas. El concepto 213, que en el Presupuesto en curso aparece bajo el título «Obras diversas», se sustituye por tres epígrafes, según propuesta de los Servicios de Arquitectura e Industriales, a saber: Para colocación de cielo raso en el comedor lateral izquierda, 100.000 pesetas; para obras generales de reparación y conservación (Arquitectura), 225.000 pesetas; para ídem íd. (Servicios Industriales), 50.000 pesetas; lo que supone aumento de 150.000 pesetas. En personal auxiliar y subalterno ha de recogerse aumento de 715 pesetas por nuevo quinquenio que reglamentariamente corresponde ai conserje, otro de 700 pesetas al jefe de cocina, otro de 480 pesetas al ayudante de cocina, otro de 600 pesetas a un guarda, así como de 70 pesetas por haber de mozos internos y por razón de año bisiesto, y otro, por igual causa, de 250 pesetas en el haber de sirvientes externos, y, como consecuencia de aquellos aumentos por quinquenios, los correspondientes en concepto de subsidio por carestía de vida (25 por 100) por 703,75 pesetas, adicionando, por último, según propuesta de la Dirección y por razón de mayor número de acogidos, cinco plazas de mozos internos con cinco pesetas diarias, cinco de sirvientes femeninos externos con 10 pesetas diarias y otras cinco de sirvientes femenino, internos con 1.20c pesetas anuales, lo que supone aumento de 49.435 pesetas, incluído el correspondiente subsidio por carestía de vida según nomas establecidas por la lCorporación, quedando en consecuencia totalizada la relación de personal auxiliar y subalterno con aumento de 52.953,75 pesetas. Se adiciona nuevo concepto inmediato al núm. 214 para recoger, con el aumento indispensable, la dotación que deducida del concepto 207, para jornales de personal eventual de talleres, permita atender el

gasto que por retribuciones eventuales sea indispensable para las distintas dependencias de este Colegio, concepto que se cifra en 40.000 pesetas. Se reconoce insuficiente el cifrado del concepto 217, para indemnizaciones por residencia o desplazamiento, por lo que se aumenta en 5.000 pesetas, como por igual causa en 10.000 pesetas la dotación del 220, para utensilios de cocina y comedor; en 100.000 pesetas la del 221, ropas de cama, etc.; en 10.000 pesetas la del 222, para colonias escolares; en 5.000 pesetas la del 223, para becas de acogidos que estudien carrera sacerdotal, y en 10.000 pesetas la del 225, para gastos indeterminados. En resumen, queda el presupuesto del Colegio de San Fernando, excepción hecha del Pabellón de San Vicente, a cargo de las Hermanas de la Caridad, del que se trata a continuación, con aumento de 500.847,01 pesetas.

El presupuesto del Pabellón de San Vicente, al que se refieren los conceptos 226 al 236, subsiste como en el año en curso, salvo en lo siguiente: aumento de 85.000 pesetas en alimentación, por mayor número de acogidos; aumento, por igual causa, de un sirviente femenino interno, con sus correspondientes subsidios por carestía de vida, lo que exige mayor crédito de 1.680 pesetas; y modificación del cargo de pinche de cocina, que, según acuerdo de la Corporación de 7 del mes actual, se propone titulado ayudante segundo de cocina, con haber diario de 10 pesetas, lo que con sus correspondientes subsidios supone aumento de 2.569 pesetas. En junto resulta el presupuesto de! Pabellón de San Vicente aumentado en 89.249 pesetas, y en totalidad, el presupuesto del Colegio de San Fernando, con aumento de 590.096,01 pesetas.

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes (Conceptos núms. 237 al 260)

Según el gasto concertado con la señora Superiora de este Colegio, se hace indispensable aumentar en 75.000 pesetas el crédito del concepto 237 para alimentación y en 40.000 pesetas el del 238 para alumbrado, calefacción y combustible; se acepta propuesta del Servicio sobre nueva dotación de 10.000 pesetas para completar la instalación del gabinete de odontología bajo el título «Gabinetes especiales»; se aclara el epígrafe 241 referente a premios de Lotería a favor de acogidas, en el sentido de que éstos, a tenor de acuerdos de la Diputación, se hagan efectivos cuando las beneficiarias tomen estado o cumplan la mayoría de edad; asimismo se acepta propuesta del Servicio sobre aumento de 5.000 pesetas en el concepto 244 para material de segunda enseñanza, en 7.000 pesetas el del núm. 245 para material de talleres y en 75.000 pesetas el del 248 para conservación y reparación de mobiliario; los conceptos que se agrupan bajo el título «Obras diversas» se sustituyen por los siguientes, según propuesta de los Servi-

cios de Arquitectura e Industriales: Para obras de reforma y sustitución de cubiertas y entramado de madera en dormitorios de niñas, 380.000 pesetas (crédito a cargo del producto de apuestas mutuas deportivo-benéficas), para obras de reparación y conservación de la finca «Villa Castora», de Cercedilla, 10.000 pesetas; para obras generales de reparación y conservación del Colegio (Arquitectura), 190.000 pesetas; para ídem íd. (Servicios Industriales), 25.000 pesetas; lo que supone aumento de 25.000 pesetas. En personal auxiliar y subalterno, concepto núm. 252, ha de recogerse crédito por 550 pesetas por nuevo quinquenio a favor del sereno y la baja de 1.231,25 pesetas en subsidio por carestía de vida (25 por 100), según gasto efectivo por tal concepto; y, por último, aumento de 5.370,96 pesetas, según bases de trabajo por devengos reglamentarios a favor del maestro y oficial de zapatería, todo lo cual supone aumento en el epígrafe de personal de 4.689,71 pesetas. Por reconocida necesidad se aumenta en 3.000 pesetas el crédito del concepto 253 para adehalas a favor de acogidas, en 2.500 pesetas el del 254 para premios a las alumnas, en 4.000 pesetas el del 257 para utensilios de cocina y comedor, en 10.000 pesetas el del 258 para vestuario y ropas de cama y en 10.000 pesetas el del 260 para gastos indeterminados.

Aumento líquido en el presupuesto del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, 271.189,71 pesetas.

Residencia Provincial de Ancianos

Funciona esta Residencia en régimen especial de concierto con las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, concierto en el que se comprenden los gastos que ocasione la estancia de indigentes ancianos en concepto de alimentación, vestido, aseo, administración y asistencia física y espiritual, incluída la médico-farmacéutica y el servicio fúnebre. Por diferentes acuerdos de la Corporación se ha modificado el contrato original, tanto en la cuantía individual como en alguno de los conceptos, siempre mejorando la dotación de este Centro benéfico. Y, además de aumentar en distintas épocas el precio de estancia concertado, aumentó la Diputación voluntariamente el gasto fijo anual concertado para ropas y mobiliario; y así resulta, en la práctica, que aunque el coste de estancia se liquida a razón de 5 pesetas, prácticamente es mayor la asignación individual por los conceptos adicionales que se abonan a la señora Superiora del Establecimiento. Todo ello recomienda, y así se propone para el próximo presupuesto, unificar, en lo posible, los conceptos presupuestarios para que, de una manera general, se acuse el verdadero coste de cada acogido; bien entendido que, al mismo tiempo que esta refundición de epígrafes, se aumenta prácticamente la dotación del Servicio para que se mejore la manutención y asistencia de los ancianos menesterosos. A tal fin, se eleva en 2,25 pesetas diarias la asignación por cada acogido, considerando com-

prendido en el nuevo precio de estancia la reposición de ropas y mobiliario, el servicio religioso y el de calefacción, quedando solamente por separado el de coste de estancias de Hermanas de la Caridad, el de obras generales de conservación, el de personal y el de otros gastos no concertados; y en consecuencia, se propone el presupuesto de este Centro en la siguiente forma: Para estancias de indigentes ancianos de ambos sexos (a 7,25 pesetas diariac cada uno), 610.000 pesetas; para pensiones en régimen de externado (10 a 8 pesetas diarias), concepto que se adiciona en cumplimiento de acuerdo del Pleno de la Corporación de 15 de septiembre último, 29.280 pesetas; para estancias de 10 Hermanas de la Caridad (a 7,25 pesetas diarias cada una), 26.535 pesetas; para obras generales de reparación y conservación (Arquitectura), 50.000 pesetas; para ídem íd. íd. (Servicios Industriales), 5.000 pesetas; para los demás gastos no concertados, 30.000 pesetas. En cuanto al personal adscrito a esta Residencia ha de incorporarse, en cumplimiento de acuerdo del Pleno de fecha 7 del mes actual, retribución por residencia al peluquero, por 3.000 pesetas; ha de elevarse el importe de quinquenios a favor del encargado de servicios generales, en 1.167,61 pesetas, y el correspondiente aumento por el mismo concepto, como subsidio por carestía de vida, que es de 291,90 pesetas, o sea con aumento, en junto, de 4.459,51 pesetas.

Resulta, en definitiva, el presupuesto de esta Residencia con aumento de 114.824,51 pesetas.

ARTICULO 5.°—DEMENTES (Concepto núm. 270)

Aceptado por diferentes acuerdos del Pleno de la Corporación del corriente año el aumento de precio de estancia en distintos manicomios, y a juzgar por el número de enfermos mentales a cargo de la Corporación y, en general, por razón del gasto previsible para el próximo ejercicio, es indispensable reforzar el crédito del concepto único de este artículo, número 270, en 900.000 pesetas.

ARTICULO 6.º—SERVICIOS ESPECIALES (Concepto núm. 271)

ARTHCULO (L"--ESCUELIS DE SORDOMUDOS Y CIEGOS

Por razón del gasto registrado en el corriente año, propio del concepto único de este artículo, núm. 271, que se refiere a estancias especiales, se hace indispensable aumentar su crédito en 10.000 pesetas.

Aumento total en el capítulo VIII, Beneficencia, 5.528.475,81 pesetas.

CAPITULO IX.—Asistencia social

ARTICULO 2.º—OTRAS INSTITUCIONES DE CARACTER SOCIAL (Conceptos núms. 272 al 274)

La única modificación en este artículo consiste en elevar en 45.000 pesetas, para debido cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Corporación, y últimamente el de fecha de 26 de mayo sobre asistencia médicofarmacéutica a funcionarios de la Corporación, el crédito del concepto 274, modificando este epígrafe que se propone redactado como sigue: «Para prestación de asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica a los funcionarios de la Corporación y sus familiares, cuando así corresponda».

ARTICULO 3.º—OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES (Conceptos núms. 275 y 276)

Visto el gasto que en el curso del año que finaliza se produce en concepto de subsidio familiar obligatorio a cargo de la Corporación, a que se refiere el concepto 276, se propone aumentar su crédito en 90.000 pesetas, alteración única en este artículo.

Aumento total en el capítulo IX, Asistencial social, 135.000 pesetas.

CAPITULO X .-- Instrucción Pública

ARTICULO 1.º—ATENCIONES GENERALES (Concepto núm. 277)

No se propone modificación.

ARTICULO 6.º—ESCUELAS DE SORDOMUDOS Y CIEGOS (Concepto núm. 278)

No se propone modificación.

ARTICULO 9.º—BIBLIOTECAS (Concepto núm. 279)

No se propone modificación.

ARTICULO 10.—OTROS GASTOS DE CULTURA PUBLICA (Conceptos núms. 280 al 288)

Atendiendo justificadas propuestas de los Servicios a quienes afecta este artículo, se eleva en 5.000 pesetas el crédito del concepto 280 para auxilios a escuelas nacionales, en 20.000 pesetas el del 281 (cuyo epígrafe se redacta de esta manera: «Para campaña y centros pedagógicos contra el analfabetismo de la provincia»), y en 50.000 pesetas el del 288 para atenciones de la Institución cultural «Jiménez de Cisneros».

Aumento total en este artículo, 75.000 pesetas.

ARTICULO 12.—SUBVENCIONES Y BECAS (Conceptos núms. 289 al 295)

Atendiendo asimismo propuesta de los Servicios a quienes se refiere el título de este artículo, se eleva en 5.000 pesetas el crédito del concepto 290, para auxilios a estudiantes necesitados de la provincia de Madrid, excepto de la capital, y en 10.000 pesetas el del 291, referente a estos mismos auxilios para estudiantes de Madrid-capital.

Aumento total en este artículo, 15.000 pesetas.

Aumento total en el capítulo X, Instrucción Pública, 90.000 pesetas.

CAPITULO XI.—Obras públicas y Edificios provinciales

ARTICULO 1.º—ATENCIONES GENERALES (Conceptos núms 296 al 307)

El concepto 296, personal técnico de Obras públicas, sufre varias modificaciones: unas, atendiendo propuesta de la Jefatura del Servicio sobre rectificación de sueldos de Ingenieros y Ayudantes de Obras públicas, a tenor del sueldo que los de su categoría perciben al servicio del Estado, aumentos que, aún reconociendo que son obligatorios, se aceptan condicionalmente, hasta que se confirmen por resolución de la Superioridad; otra, para dotar una nueva plaza de Ingeniero segundo, según acuerdo del Pleno de la Corporación de 10 de noviembre último, y otras, por rectificación de quinquenios y subsidios por carestía de vida, quedando, por lo tanto, esta plantilla en la forma siguiente: Un Ingeniero Director, pesetas 24.500; gratificación a éste por Jefatura, 8.000 pesetas; un Ingeniero Jefe de primera clase, 24.500 pesetas; un Ingeniero segundo (nueva plaza), 20.160 pesetas; un Ayudante primero de Obras públicas, pesetas 18.480; un Ayudante segundo de Obras públicas, 11.760 pesetas;

un Sobrestante, 10.000 pesetas; un ídem Pagador, 10.000 pesetas; un Delineante, 16.800 pesetas; complemento de sueldo del Delineante, pesetas 5.040; quinquenios reconocidos al personal de esta plantilla, pesetas 53.981,50; subsidios al mismo personal por carestía de vida (25 por 100), 50.805,37 pesetas; ídem íd. complementario (15 por 100), 21.186 pesetas; todo lo cual supone aumento sobre el crédito del concepto. 296 de 70.622,25 pesetas; bien entendido que a continuación de este concepto se reproducirá con la debida rectificación lo nota aclaratoria que respecto de esta plantilla figura en el Presupuesto vigente. En el concepto, 298, personal subalterno afecto a la conservación de caminos y carreteras, v por virtud de acuerdos anteriores de la Corporación, aumenta en 88o pesetas el importe de quinquenios a favor de encargados de obra; en 19.184,42 pesetas, los quinquenios para capataces y peones camineros; en 5.016,10 pesetas, el importe del subsidio por carestía de vida a favor de éstos, a consecuencia de la rectificación anterior de quinquenios, aumentándose, por último, de acuerdo con propuesta de la Sección, en 4.500 pesetas, la partida para premios a capataces y peones camineros; todas cuyas modificaciones suponen aumento de 29.580,52 pesetas. En el concepto 299, haberes de maquinistas y conductores, procede asimismo rectificación de quinquenios con aumento de 1.129,55 pesetas, y por esta misma causa el correspondiente aumento en la partida para subsidio por carestía de vida por 282,38 pesetas, lo que representa aumento de pesetas 1.411,03. En «Gastos diversos», concepto 302, se eleva el crédito para uniformes a capataces y peones camineros, por reconocida necesidad, en 70.000 pesetas. En el concepto 303, haberes de la Sección de Arquitectura, ha de rectificarse la partida para quinquenios, con aumento de 4.456,01 pesetas, y como consecuencia de éste lo que proporcionalmente corresponde como subsidio por carestía de vida, que es de 1.124 pesetas, o sea con aumento total de 5.580,01 pesetas.

Dichas alteraciones producen aumento en este artículo de 177.194,71 pesetas.

ARTICULO 2.º—CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES
(Concepto núm. 308)

No se propone modificación.

ARTICULO 3.º—REPARACION Y CONSERVACION DE CAMINOS VECINALES
(Conceptos núms. 309 y 310)

En cuanto al concepto primero de este artículo, que se refiere a gastos de conservación y reparación de caminos vecinales, en equivalencia de la subvención del Estado, y aunque al día de la fecha no es oficial ni defi-

nitivamente conocida la cifra que ha de corresponder a esta provincia en el crédito global en que se aumenta en el presupuesto general del Estado para el próximo año la subvención para este servicio, puede estimarse que es aumentable la dotación que figura en tal concepto hasta 1.450.000 pesetas, cifra en todo caso supeditada al efectivo rendimiento de tal ayuda del Estado y que por igual cuantía se incluye en la parte de ingresos de este Presupuesto. Dicha alteración es única en este artículo.

ARTICULO 4.º—CONSTRUCCION DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS (Conceptos núms. 311 al 316)

No se propone modificación.

ARTICULO 5.º—REPARACION Y CONSERVACION DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS (Conceptos núms. 317 al 326)

Vista la propuesta de la Jefatura del Servicio, y aunque por su elevada cuantía no es posible dar cabida al total aumento que solicita para los gastos a que se refiere el título del presente artículo, se accede parcialmente a reforzar algunas de las consignaciones que actualmente contiene, y en resumen se propone el artículo redactado como sigue:

	Pesetas
Concepto núm. 317.—Para acopios de piedra, riegos asfálticos, firmes especiales y reparaciones en general	6.000.000
minos	900.000
Idem núm. 319.—Para jornales en obras por administración y gastos accesorios	450.000
tratistas	190.000
de alambradas, malecones, etc	170.000
Idem núm. 322.—Para construcción y reparación de casillas de peo- nes camineros y hangares de máquinas	380.000
de peones y cuadrillas auxiliares	75.000
Idem núm. 324.—Para adquisición de tanques, cubas de riego, maquinarias y accesorios	180.000
Idem núm. 325.—Para indicadores de carreteras y gaviones metá- licos	180.000
Servicio	65.000
Total del artículo 5.º	8.590.000

Dicho total representa aumento, respecto de lo consignado en el Presupuesto vigente, de 850.000 pesetas.

ARTICULO 9.º—CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PROVINCIALES (Concepto núm. 327)

Dotado excepcionalmente en el Presupuesto del corriente año el anticipo a reintegrar a cargo del Presupuesto extraordinario para la Nueva Casa de Maternidad a que se refiere el concepto único de este artículo, número 327, y no habiendo caso a reproducir dicho epígrafe para el próximo año, es baja en su totalidad por 2.500.000 pesetas, si bien esto no significa economía, pues por el mismo concepto se recoge baja en la Sección de Ingresos como reintegro de este anticipo. Dicha alteración es única en el artículo.

ARTICULO 10.—REPARACION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS PROVINCIALES (Concepto núm. 328)

Se añade nuevo concepto inmediato al 328, para obras de conservación o reforma a cargo de la Sección de Servicios Industriales, dotado con 5.000 pesetas; alteración única en este artículo.

Baja líquida en el capítulo XI, «Obras públicas y Edificios provinciales», 1.033.165,61 pesetas.

CAPITULO XIII.—Montes y Pesca

(Conceptos núms. 329 al 346)

En haberes del personal técnico, concepto núm. 329, han de recogerse varias modificaciones a virtud de acuerdos de la Corporación, a saber: aumento de 2.200 y 2.700 pesetas en el haber de los Ayudantes de Montes primero y segundo (acuerdo de 26 de mayo), y de conformidad con el artículo 5.º del Reglamento del Servicio Forestal de 16 de julio de 1930, aparte de lo cual ha de elevarse en 1.760 pesetas la partida para quinquenios de personal de este Servicio, rectificándose asimismo por consecuencia de los aumentos anteriormente citados, con aumento de 1.664,97 pesetas, el subsidio por carestía de vida (25 por 100) y en 735 pesetas el subsidio complementario por igual concepto (15 por 100), todas cuyas modificaciones ascienden a 9.059,97 pesetas. Se acepta propuesta del Servicio, que se estima justificada, sobre aumento de 5.000 pesetas al crédito del concepto núm. 330, para dietas y gastos de movimiento del personal

técnico. En haberes del personal auxiliar, concepto núm. 331, se producen diferentes modificaciones por acuerdo del Pleno de la Corporación: unas, por amortización de tres plazas de guardas, que se sustituyen por dos plazas de capataces (acuerdo 10 de febrero de 1951) y por una plaza de guarda piscícola (acuerdo 31 de marzo de 1951); otra por rectificación de quinquenios y los correspondientes subsidios por carestía de vida, quedando, en consecuencia, la plantilla de este personal como sigue: cuatro capataces, a 6.000 pesetas, 24.000 pesetas; un celador, 6.000 pesetas; tres sobreguardas, a 6.000 pesetas, 18.000 pesetas; 15 guardas, a 5.000 pesetas, 75.000 pesetas; quinquenios a favor de este personal, 24.324,95 pesetas; subsidio por carestía de vida reconocido por la Corporación según acuerdos de 30 de octubre de 1946 y 10 de junio de 1948, 36.831,23 pesetas; subsidio complementario del anterior, reconocido por la Corporación en 16 de diciembre de 1950, 23 000 pesetas; total, 207.156,18 pesetas, o sea con baja de 4.098,22 pesetas. Atendiendo propuesta del Servicio, se refuerzan algunos de los restantes créditos de este capítulo, a saber: ei del concepto núm. 332, para vestuario y armamento, en 10.000 pesetas; el del 333, para material de campo y oficina, en 6.500 pesetas; el del 335, para desplazamiento del personal de guardería, en 4.000 pesetas; el del 336, para indemnizaciones a los Ayuntamientos por limitación de aprovechamiento de montes en repoblación, en 7.000 pesetas; el del 337, para estudio de proyectos y trabajos de repoblación forestal, etc., en pesetas 40.000. Finalmente, y para dar cumplimiento al acuerdo del Pleno de la Corporación de 24 de marzo último, se sustituye el concepto número 341, para retribución y subsidio por carestía de vida del personal de Guardería piscícola, por la plantilla aprobada según dicho acuerdo, a saber: un sobreguarda, 6.500 pesetas; cuatro guardas, a 6.000 pesetas, 24.000 pesetas; subsidio por carestía de vida reconocido por la Corporación según acuerdos de 30 de octubre de 1946 y 10 de junio de 1948, 7.625 pesetas; subsidio complementario del anterior, reconocido por la Corporación en 16 de diciembre de 1950, 5.000 pesetas; total, 43.125 pesetas, que supone aumento de 5.125 pesetas; asimismo y en relación con este personal, se acepta propuesta del Servicio sobre aumento de 1.000 pesetas al crédito del concepto núm. 342, para vestuario y armamento.

Queda, pues, con aumento total de 83.586,75 pesetas el presupuesto del Servicio Forestal y el capítulo XIII.

ANTIGOTO DALCON SELECTION STATES BY 1923 DERIAS CAPITUROS.

are dold at concepto tumo de este auticulos, a tenor de los gastos que con-

CAPITULO XIV.—Agricultura y Ganadería

the main and articulo 1.º—ATENCIONES GENERALES (Conceptos núms. 347 al 355)

En el concepto núm. 347, haberes del personal técnico del Servicio Agropecuario, y en cumplimiento de anteriores acuerdos de la Corporación, ha de aumentarse 2.600 pesetas por quinquenios vencidos en el corriente año a favor del personal de este Servicio y 650 pesetas en concepto de subsidio por carestía de vida (25 por 100). El crédito del concepto núm. 351 para gastos de cultivo y explotación, adquisición de vides, etc., vista la propuesta del Servicio, se aumenta en 75.000 pesetas, así como en 12.000 pesetas el del núm. 352 para arrendamiento de terrenos. Como nueva partida, y por considerar de sumo interés la instalación de nuevos servicios en beneficio de los agricultores de la provincia, se propone dotar por primera vez con crédito inicial de 250.000 pesetas, que si fuera posible será suplementado en el próximo ejercicio, los gastos de adquisición y funcionamiento del servicio de prestación de maquinaria agrícola, aumento que tene compensación en la Sección de Ingresos, pues, en forma de tasa por alquiler de esta maquinaria, se espera obtener algún rendimiento. Aumenta, pues, la dotación de este artículo en 340.250 pesetas, alteración única en el capítulo. L'inclmente, y pour der complimiente al experience de configuration de l'inclmente de configuration de l'inclmente de configuration de l'inclusion de configuration de la config

CAPITULO XV.—Crédito Provincial

ARTICULO UNICO.—OPERACIONES DE CREDITO PROVINCIAL (Conceptos núms. 356 al 361)

Se reproducen los conceptos y créditos de este artículo con los que se dotan las cargas financieras de la Corporación por diferentes operaciones de préstamo y tesorería, sin más modificación que la de sustituir el epígrafe del concepto núm. 361, por otro que diga: "Para intereses sobre créditos pendiente u otros gastos de operaciones de préstamo y tesorería".

CAPITULO XVIII.—Imprevistos

ARTICULO UNICO,—SERVICIOS NO COMPRENDIDOS EN LOS DEMAS CAPITULOS (Concepto núm. 362)

Se dota el concepto único de este artículo, a tenor de los gastos que normalmente recoge, con 825.000 pesetas, o sea con aumento de 206.907,03 pesetas.

Estado comparativo entre el Presupuesto de GASTOS de 1951 y el que se propone para 1952

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO DE 1951 — Pesetas	AUMENTOS LIQUIDOS Posetas	BAJAS LIQUIDAS Pesetas	PROYECTO de Presupuesto para 1952 Pesetas
I Obligaciones generales II Representación provincial IV Bienes provinciales V Gastos de Recaudación VI Personal y Material VII Salubridad e Higiene VIII Beneficencia IX Asistencia social X Instrucción pública XI Obras Públicas y Edificios Provinciales. XIII Montes y Pesca XIV Agricultura y Ganadería XV Crédito Provincial XV Crédito Provincial	4.440.597,36 585.000,— 70.000,— 11.986.166,53 1.750.000,— 43.197.751,65 1.225.000,— 1.225.000,— 1.063.250,— 1.063.250,— 1.063.250,— 1.063.250,— 5.092.941,27 618.092,97	60.000,— 60.000,— 771.125,— 1.866.538,53 5.528.475,81 135.000,— 90.000,— 90.000,— 206.907,03	226.897,36 25.000,—	4.213.700,— 645.000,— 45.000,— 45.000,— 13.852.705,06 1.750.000,— 48.726.227,46 1.360.000,— 1.360.000,— 1.153.250,— 1.6.482.063,35 2.198.186,80 1.419.720,— 5.092.941,27 825.000,—
TOTALES	96.110.848,79	9.081.883,12	1.285.062,97	103.907.668,94

Aumento definitivo en el Presupuesto de GASTOS: 7.796.820,15 pesetas.

A CHARLES LONG TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY			
Tologian a security of the sec			
Todyces Cartificial School of the State of t			
Totalitation of the control of the c		Managara reference	
Totalitation in the state of th			
CATAL STREET AND STREET			

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1952

(Las alteraciones y número de conceptos que se citan a continuación, se refieren a las consignaciones autorizadas al aprobar el Presupuesto para el ejercicio de 1951.)

CAPITULO I.—Rentas

ARTICULO 1.º—PROPIEDADES (Conceptos núms. 1 al 10)

Procede modificar en este artículo el cifrado del concepto núm. 6, al que se aplica el importe de arrendamiento de la Plaza de toros, tanto por su canon fijo anual como por el canon mínimo adicional, más los aumentos que se liquiden sobre éste y octava anualidad de amortización e intereses de atrasos concertados, según convenio de 5 de enero y escritura notarial de 19 de julio de 1944. Dicha modificación, a juzgar por el ingreso que en tal concepto se ha contabilizado en el ejercicio, consiste en aumento de 245.000 pesetas, alteración única en el artículo.

ARTICULO 3.º—INTERESES DE EFECTOS PUBLICOS Y DEMAS VALORES (Conceptos núms. 11 al 34)

No se propone modificación.

ARTICULO 4.º—«BOLETIN OFICIAL» E IMPRENTA PROVINCIAL (Conceptos núms. 35 al 37)

Se confirma el incremento anual del rendimiento del «Boletín Oficial» a que se refiere el concepto núm. 35 y como, además, se modifica para el próximo año la tarifación de anuncios, procede cifrar este ingreso con aumento de 130.000 pesetas, alteración única del artículo.

ARTICULO 5.º—OTRAS RENTAS (Conceptos núms. 38 al 59)

No se propone modificación.

Aumento total en el capítulo I, «Rentas», 375.000-pesetas.

CAPITULO II.—Bienes provinciales

se refieren a las consignaciones americadas al aprobar el Presupuesto pare el ejercicio de 1951.) sanoidanajana—º.1 oduditan

Este capítulo se incorpora al Presupuesto para el próximo año, pues no aparece cifrado en el año 1951, para recoger un único concepto referente al producto de venta de vehículos y material inservible del Parque Móvil provincial, que se valora en 250.000 pesetas, aumento único en este artículo y capítulo.

CAPITULO III.—Subvenciones y donativos

ARTICULO 1.°—DEL ESTADO

(Conceptos núms. 60 al 62)

En el concepto 61, que se refiere a subvención del Estado como reintegro de gastos de conservación y reparación de caminos vecinales, y a tenor de igual variante recogida en el Presupuesto de Gastos, ha de rectificarse en aumento hasta 1.450.000 pesetas, cifra que se espera obtener dentro del aumento que contiene el Presupuesto general del Estado para el próximo ejercicio para dicha atención. Aumenta, pues, este artículo 434.639,68 pesetas.

(Concepto núm. 63)

No se propone modificación.

Aumento en el capítulo III, «Subvenciones y donativos», 434.639,68 pesetas.

CAPITULO V.—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones

(Conceptos núms. 64 al 76)

No se propone modificación.

(Conceptos núms. 77 y 78)

No se propone modificación.

CAPITULO VII.—Derechos y Tasas

ARTICULO 1.º—POR PRESTACION DE SERVICIOS (Conceptos núms. 79 al 87)

Según el rendimiento que efectivamente produce el timbre provincial a que se refiere el concepto 79, se cifra éste, para el próximo ejercicio, con aumento de 25.000 pesetas; también, y por igual causa, se eleva en 15.000 pesetas el del concepto núm. 84, por prestación de servicios en diferentes gabinetes o departamentos de la Casa de Maternidad; se cifra en 5.000 pesetas el del concepto núm. 86, por rendimiento calculado a la prestación de servicios en diferentes departamentos del Instituto de Puericultura y Celegio de la Paz; se aumenta en 25.000 pesetas el del número 87, por lo calculado obtener por cursillos en servicios de los Establecimientos benéficos, y, por último, se incorporan dos nuevos epígrafes: uno, por lo que se calcula obtener por visita al Museo taurino, que, según el rendimiento del año en curso, se calcula cifrable en 40.000 pesetas, y otro, para recoger, como corresponde, en concepto de tasas los rendimientos por aprovechamientos de los Servicios Forestal y Agropecuario, con aumento, por lo que a este último se refiere, de 250.000 pesetas, por cuanto se indica al tratar de estos conceptos en el capítulo XVII, Reintegros, artículo 2.º. Todo ello supone aumento en este artículo de 1.260.000 pesetas. q omos mineroqueis el a hadrangestico atuales se sup of

ARTICULO 2.º—POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES (Conceptos núms. 88 y 89)

No se propone modificación.

Aumento total en el capítulo VII, «Derechos y Tasas», 1.260.000 pesetas.

CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales

No se propone medificación.

ARTICULO 2.º—IMPOSICIONES O PERCEPCIONES (Concepto núm. 90)

No se propone modificación.

CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado

ARTICULO 3.º—CONTRIBUCION INDUSTRIAL

(Concepto núm. 91)

No se propone modificación.

ARTICULO 4.º—RECURSOS VARIOS

(Conceptos núms. 92 y 93)

Refiérese el concepto núm. 92 a un importante ingreso que con el nuevo régimen distributivo del Fondo de Corporaciones Locales, establecido por el Decreto-ley de 24 de marzo de 1950, ha figurado por primera vez en el Presupuesto del corriente año, y, a juzgar por lo que a cuenta de este recurso se ha percibido como participación correspondiente al año 1950, puede cifrarse para el año 1952 en 18.350.000 pesetas. También el concepto núm. 93, que se refiere a la participación del mismo Fondo de Corporaciones Locales correspondiente a ejercicios anteriores a 1951 puede cifrarse, según lo percibido en el corriente año, con aumento de pesetas 1.750.000. Ha de incorporarse, por último, en este artículo, de acuerdo con lo prevenido en la Circular de la Dirección General de Administración Local de 15 de octubre último sobre normas para el cifrado de ingresos, io que se calcula corresponderá a la Corporación como partícipe del Fondo

de Compensación provincial, por suma igual a la percibida en el corriente ejercicio, o sea 126.596 pesetas. Auméntase, pues, este artículo y el capítulo IX, «Impuestos y recursos cedidos por el Estado», en 6.504.473 pesetas.

CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales

ARTICULO 1.°—APORTACION MUNICIPAL (Conceptos núms. 94 y 95)

No se propone modificación.

CAPITULO XI.—Recargos provinciales

ARTICULO 1.º—SOLARES SIN EDIFICAR (Concepto núm. 96)

No se propone modificación.

(Concepto núm. 97)

No se propone modificación.

ARTICULO 5.º—CONTRIBUCION RUSTICA (Concepto núm. 98)

No se propone modificación.

CAPITULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos

ARTICULO I.º—RECURSOS DEL ESTADO

(Concepto núm. 99)

Por mayor rendimiento que se obtiene por premio o participación en recargos por la recaudación de Contribuciones del Estado es aumentable el cifrado de tal concepto en 700.000 pesetas.

Procede, además, incluir nuevo epígrafe en este artículo para recoger el producto por recaudación de cuotas de Cámaras y otras Entidades a través de la organización recaudatoria de las Contribuciones del Estado, ingreso que se cifra, según rendimiento anual, en 235.000 pesetas.

Aumento total en este artículo y en el capítulo XII, «Traspaso de

obras y servicios públicos», 935.000 pesetas.

CAPITULO XIV.—Recursos especiales

ARTICULO 1.º—RECURSOS ESPECIALES PARA EMPRESTITOS

(Concepto núm. 100)

No se propone modificación.

ARTICULO 3.º—APUESTAS MUTUAS DEPORTIVO-BENEFICAS

(Concepto núm. 101)

Como en años anteriores se confirma el mayor rendimiento de este concepto, si bien en su nuevo cifrado ha de tenerse en cuenta el régimen distributivo de este recurso establecido por el Decreto de 19 de octubre último, según todo lo cual se cifra para el próximo año con aumento de 1.300.000 pesetas. Aumento en este artículo y en el capítulo XIV, "Recursos especiales", 1.300.000 pesetas.

CAPITULO XV.—Multas

ARTICULO 2.º—OTRAS MULTAS (Concepto núm. 102)

No se propone modificación.

CAPITULO XVII.—Reintegros

ARTICULO 1.º—REINTEGROS POR PAGOS INDEBIDOS

(Concepto núm. 103)

No se propone modificación,

ARTICULO 2.º—REINTEGROS POR OTROS CONCEPTOS (Conceptos núms. 104 al 115)

Según el rendimiento que normalmente produce, procede elevar en 25.000 pesetas el importe reintegrable por fabricación de chocolate en el Colegio de la Paz; se traslada al capítulo VII, «Derechos y Tasas», el rendimiento calculado por aprovechamientos de los Servicios Forestal y Agropecuario, con aumento de 250.000 pesetas, por lo que se refiere a este último, por prestación de maquinaria agrícola (nuevo servicio), para cuyo montaje se incluye dotación por primera vez en el capítulo XIV de Gastos, «Agricultura y Ganadería». Es asimismo aumentable en 62.707,47 pesetas el del concepto núm. 109, por descuento a funcionarios para subsidio familiar, como también, según igual aumento recogido en la Sección de Gastos, en 50.000 pesetas la partida como reintegro de anticipos a funcionarios. Por último, y por tratarse de ingreso solamente imputable al ejercicio 1951, por referirse al reintegro del anticipo de fondos a cargo del Presupuesto extraordinario de la Nueva Casa de Maternidad, es baja total el cifrado del concepto núm. 114, por 2.500.000 pesetas.

Baja en este artículo y en el capítulo XVII, «Reintegros», 3.262.292,53 pesetas.

Estado comparativo entre el Presupuesto de INGRESOS de 1951 y el que se propone para 1952

CAPITULOS	PRESUPUESTO DE 1951	AUMENTOS LIQUIDOS Pesetas	BAJAS LIQUIDAS Pesetas	PROYECTO de Presupuesto para 1952 Pesetas
I Bienes provinciales III Subvenciones y donativos	3.275.925,23	375.000,— 250.000,— 134.639,68	tase par la concreta de la concreta del concreta de la concreta de la concreta del concreta de la concreta del concreta de la concreta de la concreta de la concreta de la concreta del concreta de la concreta del concret	3.650.925,23 250.000,— 2.862.440,24
VII Derechos y tasas. VIII Arbitrios provinciales.	467.000,— 2.674.500,— 70.000,—	1.260.000,—	A ser plead to a server a serv	467.000,— 3.934.500,— 70.000,—
XI Recargos provinciales	17.322,123,— 53.490.000,—	6.504.473,—	cia igo	23.826.596,— 53.490.000,—
XIV Recursos especiales	6.400.000,— 3.250.000,— 6.733.500,—	935.000,—	3.262.292,53	7.335.000,— 4.550.000,— 3.471.207,47
TOTALES	96.110.848,79	11.059.112,68	3.262.292,53	103.907.668,94

Aumento Ifquido en el Presupuesto de INGRESOS: 7.796.820,15 pesetas.

Como resumen de lo expuesto, el Presidente que suscribe propone

al Pleno de la Corporación adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.—Que considerando desestimadas todas las solicitudes o propuestas que, referentes al Presupuesto de esta Corporación, a regir en 1952, no son objeto de resolución expresa en el presente Proyecto, se apruebe el texto que antecede y, en consecuencia, el Presupuesto para dicho año, según el siguiente detalle por capítulos y artículos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO PRIMERO

OBLIGACIONES GENERALES

OBLIGACIONES GENERALES	
nimic que lieven a cibo les Ayuntamien-	Pesetas
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado	553.700,— 1.945.000,—
- 9.°—Suscripciones, anuncios, etc.	15.000,—
- 11.—Gastos indeterminados	1.700.000,—
	4.213.700,—
CAPITULO II	4.104.214
REPRESENTACIÓN PROVINCIAL	ab reside
Artículo 1.º—De la Diputación Provincial	509,000 -
- 2.º—Del Presidente de la Diputación Provincial.	136.000,—
	645.000,—
CAPITULO IV	
de San Juan de Dius. 3.790.955,91	
BIENES PROVINCIALES	
Artículo 2.º—Mejora, conservación y custodia	45.000,—
de San Fernando de las Mer-	rolgalog -
CAPITULO V	
GASTOS DE RECAUDACIÓN	Kesidone
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, etc	593.875.—
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, etc	5.550.000,—
48,726,227,46	6.143.875,—

CAPITULO VI PERSONAL Y MATERIAL Pesetas 13.852.705,06 CAPITULO VII SALUBRIDAD E HIGIENE Artículo 3.º-Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia..... 1.750.000,-CAPITULO VIII BENEFICENCIA Artículo 1.º—Atenciones generales................ 9.080.336,80 2.°—Maternidad y expósitos: Casa de Maternidad 1.374.927,37 Instituto provincial de Puericultura y Colegio de la Paz 6.385.125,90 7.760.053,27 Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos: Hospital de San Juan de Dios...... 3.790.955,91 ______ 14.435.133,69 Artículo 4.º—Huérfanos y Desamparados: Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes............ 2.964.856,09 Residencia provincial de Ancianos, en 48.726.227,46

CAPITULO IX

ASISTENCIA SOCIAL	Pesetas
Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes	135.000,— 1.225,000,—
CAPITULO XVIII	1.360.000,—
CAPITULO X	
INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Artículo 1.º — Atenciones generales. — 6.º — Escuelas de sordomudos y ciegos — 9.º — Bibliotecas — 10. — Otras atenciones de Cultura Pública — 12. — Subvenciones o becas.	3.250,— 240.000,— 50.000,— 490.000,— 370.000,—
	1.153.250,—
CAPITULO XI	Capitalo
OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES	
Artículo 1.º—Atenciones generales	1.412.440,24 1.900.000,— 400.000,— 8.590.000,—
Total DE Gastes	16.482.063,35
CAPITULO XIII	
MONTES Y PESCA	
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal	2.198.186,80
CAPITULO XIV	
AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Artículo 1.º—Atenciones generales	1.419.720,—

CAPITULO XV

CRÉDITO PROVINCIAL

Artículo único.	-Operaciones	de crédito	provincial	5.092.941,27

CAPITULO XVIII

IMPREVISTOS

Artículo único.—Servicios	no comprendidos en el Presu-	
puesto		825.000,—

Resumen del Presupuesto de Gastos

	Resultien dei Fresupuesto de Casto	
		Pesetas
Capítulo	I Obligaciones generales	4.213.700,—
_	II Representación provincial	645.000,—
1 2 3 4	IV Bienes provinciales	45.000,—
	V Gastos de recaudación	6.143.875,—
_	VI Personal y material	13.852.705,06
24.622.11		1.750.000,—
EMILES!	VIII Beneficencia	48.726.227,46
_	IX Asistencia social	1.360.000,—
000100	X Instrucción Pública	1.153.250,—
000,00	XI Obras Públicas y Edificios Provinciales.	16.482.063,35
A STEP	XIII Montes y Pesca	2.198.186,80
	XIV Agricultura y Ganadería	1.419.720,—
-	XV Crédito provincial	5.092.941,27
2 100.60	XVIII Imprevistos	825.000,—
	TOTAL DE GASTOS	103.907.668,94

Artfeulo I.º - Atenciones generales [.419.720,-

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO PRIMERO

RENTAS	Pesetas
Artículo 1.º—Propiedades	1,548.900,— 505.460,— 1.585.000,— 11.565,23
XMILERED XI IN CAPITULO XI	3.650.925.23
CAPITULO II	
BIENES PROVINCIALES Artículo 1.º—Enajenaciones	250.000,—
53,490.000,	
CAPITULO III	
SUBVENCIONES Y DONATIVOS	
Artículo 1.º—Del Estado	2.862.440,24
CAPITULO V	
EVENTUALES, EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONE	S
Artículo 1.º—Eventuales	267.000,— 200.000,—
viociales dinton deportive heneitons v. 2.500.000.	467.000,—
CAPITULO VII	a sur derailes
DERECHOS Y TASAS	
Artículo 1.º—Por prestación de servicios	2.434.500,— 1.500.000,—
There pares i contention a content of the first tent of the first 207,47	3.934.500,—

	CAPITULO VIII	Pesetas
	ARBITRIOS PROVINCIALES	
Artículo 2.º-	-Imposiciones o percepciones	70.000,—
	ON CAPITULO IX	
	IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO	
Artículo 3.º- - 4.º-	-Contribución IndustrialRecursos varios	750.000,— 23.076.596,—
		23.826.596,—
3.650.925.23	CAPITULO XI	
	RECARGOS PROVINCIALES	
Artículo 1.º- - 4.º- - 5.º-	-Solares sin edificar	40.000,— 51.300.000,— 2.150.000.—
		53.490.000,—
	CAPITULO XII	1.750.000 And
	TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	1.350,000.— 1.653,250.—
Artículo 1.º-	-Recursos del Estado	7.335.000,—
		T. (42 94 1)
	CAPITULO XIV	
	RECURSOS ESPECIALES	
	-Recursos especiales para empréstitos pro- vinciales	1.050.000,— 3.500.000,—
		4.550.000,—
	CAPITULO XVII	
	REINTEGROS MODERATO I	
Artículo 2.º-	-Por otros conceptos	3.471.207,47

Resumen del Presupuesto de Ingresos

Capítulos page aznanebio nagnet otgennos lauginos supe	Pesetas
I Rentas	3.650.925,23
II Bienes provinciales	250.000,—
III Subvenciones y donativos	2.862.440,24
V Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	467.000.—
VII Derechos y tasas	3.934.500,—
VIII Arbitrios provinciales	70.000,—
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado	23.826.596.—
XI Recargos provinciales	53.490.000,—
XII Traspaso de obras y servicios públicos	7.335.000.—
XIV Recursos especiales	4.550.000,—
XVII Reintegros	3.471.207,47
Total de Ingresos	103.907.668,94

RESUMEN GENERAL

	Pesetas
Importe total de Gastos	103.907.668,94 103.907.668,94
cureunsiller is practicus ide caractor cientifico, rec	NIVELADO



SEGUNDO.—Declarar prorrogadas para 1952 las Ordenanzas para exacción de tasas y arbitrios, salvo las referentes a percepción de tasas por prestación de servicios en los Establecimientos benéficos y demás Departamentos de la Corporación, y a prestación de servicios del *Boletín Oficial* de la provincia, la primera de las cuales se reproduce textualmente a continuación, pues aunque esencialmente se mantiene, queda bastante modificada en sus detalles o normas de aplicación; y la segunda, respecto de la cual se propone únicamente que altere en el sentido de que se supriman los apartados a) y b) del art. 2.º, toda vez que se unifican los precios de suscripción y anuncios, sin distinción entre los de carácter oficial y los particulares.

La nueva Ordenanza para percepción de tasas por prestación de servicios en los Establecimientos benéficos y demás Departamentos de la Corporación que se cita anteriormente, se propone redactada como sigue:

ORDENANZA

para percepción de tasas por prestación de servicios en los Establecimientos benéficos y demás departamentos de la Corporación (excepto de aquellos que por igual concepto tengan Ordenanza especial)

Artículo 1.º Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 601 y 691 y siguientes de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, la Diputación de Madrid establece la percepción de tasas por prestación de servicios en los Establecimientos benéficos y otras dependencias de la Corporación, según la presente Ordenanza.

Art. 2.º Por prestación de servicios en los Establecimientos benéficos y dependencias de la Corporación se comprenderá a efectos de percepción de tasas:

- a) La hospitalización en salas o departamentos especiales o comunes a petición de los interesados o cuando así proceda por su situación económica o de sus familiares, patronos u obligados a esta atención, directa o subsidiariamente.
- b) Los hospitalizados acogidos a los beneficios del Seguro de Enfermed'ad que voluntariamente prescindan de éstos y deseen ser tratados en los Establecimientos benéficos de la Corporación, cualquiera que sea el haber o retribución que aquéllos perciban.
- c) Los análisis, radiografías, radioscopias y servicios análogos en gabinetes médico-quirúrgicos que soliciten los no hospitalizados (exclusión hecha de los menesterosos) y los que precisen los hospitalizados cuya estancia no sea gratuita.
- d) La asistencia a cursillos o prácticas de carácter científico, técnico o profesional.
- e) La ejecución de trabajos, ensayos de productos o artículos determinados o prestación de servicios en cualquier forma no comprendida en los apartados anteriores, a solicitud de entidades o particulares, en dependencias, talleres o gabinetes sostenidos por la Corporación.
- f) Las certificaciones, títulos o diplomas de reconocimiento o de aptitud o asistencia a prácticas o cursillos expedidos por los facultativos de la Beneficencia Provincial o por otras Jefaturas de Servicios de la Corporación.
 - g) Visitas a exposiciones y museos sostenidos por la Diputación.
- Art. 3.º La obligación a contribuir por estas tasas nace con la utilización del servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.º, y se entenderá a cargo de los interesados, de sus familiares u obligados a su manutención o cuidados, y tratándose de accidentes, ya sean del trabajo o de cualquier otra naturaleza, a cargo de los patronos o empresas aseguradoras de los accidentados o lesionados.

Art. 4.º La gratuidad de estancia en los Establecimientos benéficos o de utilización de sus servicios, solamente será de aplicación a quienes perciban jornal o retribución diaria inferior a 30 pesetas, o carezcan totalmente de medios de vida, apreciándose esta circunstancia por la Dirección administrativa de los Establecimientos, con arreglo a los antecedentes y signos de posición económica de los interesados, expidiendo al efecto a los Servicios correspondientes documento acreditativo de esta clasificación de gratuidad.

Quedan, sin embargo, exceptuados de este beneficio de gratuidad todas las personas asistidas en hospitalización o servicios cuando se trate de dolencia o lesión por las que se hallen asegurados, en cuyo caso satisfarán las tasas correspondientes, según esta Ordenanza, las respectivas entidades aseguradoras, o cuando los responsables u obligados al pago sean familiares o patronos cuyo jornal o retribución sea superior a 30 pesetas.

Art. 5.º Los preceptos de la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de lo acordado por la Diputación de Madrid reglamentando la prestación del servicio médico-quirúrgico y farmacéutico a los funcionarios de la Corporación y sus familiares.

Art. 6.º Las tasas por prestación de los servicios a que se refiere el artículo se percibirán con sujeción a las siguientes normas:

- a) Los hospitalizados, en general, satisfarán: 25 pesetas diarias por estancia en salas o departamentos especiales; 15 pesetas diarias en salas comunes; 10 pesetas diarias los que voluntariamente renuncien al beneficio del Seguro de Enfermedad a que se refiere el apartado b) del artículo 2.°; 10 pesetas diarias los que sean acogidos a instituciones benéficas oficiales o particulares.
- b) Los hospitalizados en salas de Cirugía abonarán separadamente, cuando precisen los servicios de quirófano, 50, 75, 100, 200 ó 300 pesetas, según la importancia de la operación, calificándose ésta por el Profesor correspondiente.
- c) Cuando se verifique alguna intervención quirúrgica a los enfermos procedentes de Consultas públicas y, en general, a los no hospitalizados, o quienes no alcance el beneficio de gratuidad, abonarán, si a juicio del Profesor médico lo justifica la importancia del servicio realizado, 10, 15 o 25 pesetas, según el carácter de la operación.
 - d) Por radiografías y radioscopias:

Placas radiográficas, de 30 \times 40, 65 pesetas ; de 24 \times 30, 45 pesetas ; de 18 \times 24, 35 pesetas ; de 13 \times 18, 25 pesetas.

Radioscopias, 15 pesetas.

e) Por servicios del Gabinete de Estomatología:

Por cada cura, 5 pesetas; por tarteclomía, 15 pesetas; por cada extracción simple, 5 pesetas; ídem complicada, 10 pesetas; dientes incluídos, 50 pesetas; apiceptomía, 25 pesetas; alveolotomía, 50 pesetas; trata-

miento preprotésico, 50 pesetas; otras intervenciones, de 100 a 250 pesetas (aparte el material protésico, que será a precio de coste, más un 20 por 100 por d'erechos del Hospital).

Prótesis y odontología conservadora:

Obturación de silicato, 15 pesetas; ídem de amalgama, 25 pesetas; incrustación de acero, 50 pesetas; ídem de paladar, 75 pesetas; ídem de acrilico, 60 pesetas; corona de acero, 50 pesetas; ídem intermedia, 55 pesetas; ídem con frente, 60 pesetas; corona de paladar, 75 pesetas; ídem intermedia, 30 pesetas; ídem con frente, 90 pesetas; corona acrilica, 100 pesetas; ídem intermedia, 100 pesetas.

Prótesis movible: De uno a tres dientes, en caucho, 30 pesetas por unidad; de tres en adelante, en caucho, 25 pesetas por unidad; aparato superior o inferior, en caucho, 300 pesetas; completo, en caucho, 600 pesetas; de uno a tres dientes, en resina, 35 pesetas por unidad; de tres dientes en adelante, en resina, 30 pesetas por unidad; aparato superior o inferior, en resina, 400 pesetas; completo, en resina, 800 pesetas; corbatas, en acero, 30 pesetas; idem en paladar, 50 pesetas.

f) Por trabajos de Laboratorio:

An. 6. 1.25 tasas por prestación de los servicios a que se carriculo se percibirán con sujeción a las siguienas normas: : anirO Análisis completo, 20 pesetas; idem parcial cualitativo de albúmina y glucosa, 10; ídem cuantitativo de glucosa, 5; ídem cuantitativo de albúmina, 5; ídem bacteriológico de sedimento, 15; ídem (frotis y cultivos), 30; ídem constante de Ambard, 20. ticulo 2. ; 10 pesetas diarias los que sean averidos o instituciones beneficas

Cálculos urinarios:

Examen químico de su constitución, 20 pesetas.

seguin la importancia de la operación, culticaladose Contenido gástrico:

Análisis químico microscópico, 15 pesetas. procedentes de Consultas públicas y, en un

Heres fecales:

Análisis e investigación de sangre, 10 pesetas; ídem de parásitos y bacd) Por radiografias y radioscopias; Places cadlografices do so x 402 65 persons ; de 24 70 30, 45 persons ;

Sangre:

Forma leucocitaria, 15 pesetas; recuento de hematíes y leucocitos, 10; fórmula, recuento y hemoglobina, 20; investigación de paludismo o análogos, 15 pesetas; determinación de urea, cloruros, calcio, etc., 5 cada una; homocultivo, 30; determinación de grupos sanguíneos, 15; serodiagnóstico por aglutinación (por cada germen), 10; Wássermann y complementarios, 25; reacción de Weimber Cassonni, 15; Besrodka (tuberculosis), 15; desviación de gonococcia, 20; Farhaus, 15; curva de glucemia, 20.

Liquido cefalorraquideo:

Análisis completo con Wássermann, Lange, 30 pesetas.

Esputos:

Examen histobacteriológico, 15 pesetas ; cultivo o diferenciación de gérmenes, 30 pesetas.

Autovacunas:

Preparación de autovacunas, 30 pesetas.

Pus uretral, exudado vaginal:

Examen histobacteriológico, 15 pesetas; cultivo, 30.

Esperma:

Examen de frotis, 15 pesetas; espermocultivos, 30.

Liquido pleurítico:

Examen citibacteriológico, 15 pesetas; examen por cultivo, 30.

Metabolimetria:

Cada determinación, 30 pesetas.

Análisis bromotológicos, 50 pesetas.

- g) Por lámpara de cuarzo (sesión), 10 pesetas.
- h) Por aplicación de radium (sesión), 30 pesetas.
- i) Por aplicación de Rayos X (sesión), 15 pesetas.
- j) Por ídem de diatermia (sesión), ro pesetas.
- k) Por ídem de onda corta, ro pesetas.
- 1) Por alquiler de camillas, cada una, 10 pesetas.
- 11) Por derechos de embalsamamiento (siendo de cuenta de los interesados, familiares o solicitantes el gasto que éste ocasione), 300 pesetas.
- m) Por autorización de salida de cadáveres (siendo de cuenta de los interesados, familiares o solicitantes los gastos de salida y traslado), 500 pesetas si el traslado tiene lugar dentro de la provincia y 1.000 pesetas fuera de ésta.
- n) Por asistencia a cursillos o prácticas en centros benéficos para los que se exija estar en posesión de títulos facultativos o especiales: las cuotas que señale en cada caso la Presidencia de la Corporación, previa pro-

puesta de la Dirección administrativa, informe del Decanato del Cuerpo y de la Intervención, a los que se comunicará la resolución presidencial.

- ñ) Por prácticas en Centros benéficos para los que no se exija estar en posesión de título facultativo o especial, 50 ó 75 pesetas, según se trate, respectivamente, de un período inferior a tres meses o superior a éste, sin exceder de nueve.
- o) Por asistencia a cursillos o prácticas en otros Servicios de la Corporación, las cuotas que señale la Presidencia, previos propuesta e informes de la respectiva Jefatura e Intervención, a las que se comunicará la resolución presidencial.

(Las cuotas a que se refieren los apartados anteriores se satisfarán por adelantado, requisito sin el cua no se expedirá por la Dirección o Jefatura administrativa la autorización necesaria para que aquéllas se verifiquen.)

p) Por ejecución de trabajos, ensayos de productos o prestación de servicios en general, a solicitud de entidades o particulares en gabinetes o talleres sostenidos por la Corporación, el precio que en cada caso señale la Presidencia de la Corporación, previos presupuesto y condiciones que proponga el Servicio correspondiente e informe de la Intervención, a la que se comnicará la resolución presidencial.

q) Por los certificados, títulos o diplomas a que se refiere el apartado f) del artículo 2.º se abonará, independientemente de lo que corresponda

satisfacer por Timbre del Estado:

25 pesetas por los títulos referentes a cursillos; 3,15 pesetas por las certificaciones referentes a capacitación o prácticas; 10 pesetas por las certificaciones de reconocimiento médico a particulares; 10 pesetas a funcionarios de la Corporación con más de 15.000 pesetas de haber anual; 5 pesetas a los mismos funcionarios con más de 10.000 pesetas y no más de 15.000 de haber anual; 3 pesetas para los funcionarios con haber anual no superior a 10.000 pesetas.

Los derechos a que se refiere este apartado se harán efectivos mediante timbre provincial adherido a los títulos o certificaciones de modelo especial

que facilitará la Administración de cada Servicio.

Las certificaciones a que se refiere este apartado estarán numeradas correlativamente, con relación a cada Establecimiento o Servicios, y se extenderán por duplicado, conservando un ejemplar en la Dirección o Jefatura administrativa correspondiente, firmada por el Profesor Médico o Jefe responsable de la declaración que contenga, con una diligencia al pie que diga: «Expedida con conocimiento de la Administración», que firmará el Director o Jefe administrativo.

r) Visitas a museos y exposiciones sostenidas por la Corporación: entrada individual, 5 pesetas; entrada colectiva, 25 pesetas hasta 10 personas; 50 pesetas hasta 20 personas; 100 pesetas más de 20 personas. Esta tasa se verificará contra entrega de recibo-talonario que se establecerá por los Servicios correspondientes, de acuerdo con la Intervención General de Fondos.

Aft. 7.º El abono de tasas por prestación de servicios, a que se refieren los artículos anteriores, será siempre anticipado y, tratándose de estancias de pago, por quincenas anticipadas, abonando, por lo menos, el importe de una de éstas, cualquiera que sea el tiempo de hospitalización.

Art. 8.º La recaudación de estas tasas, con las salvedades previstas en el apartado r) del art. 6.º, y en los párrafos segundo y tercero del artículo 1/1, estará a cargo de las Administraciones de los Establecimientos o Servicios, y se verificará contra entrega de recibos en los que conste : nombre del que verifica el pago y del que motiva o solicita el servicio, clase de éste, período a que se refiere, cuantía, fecha del pago y firma del Director o Jefe del Servicio o Interventor del Establecimiento. Estos recibos, cuya modelación será única para toda clase de servicios, establecida por la Intervención General de Fondos, estarán encuadernados y numerados, adheridos a sus correspondientes matrices, en las que constarán los mismos datos, y no podrán ser utilizados sin que aparezca en cada uno de ellos el sello de la Intervención general de la Corporación, ante la cual se justificará mensualmente, mediante certificación, el número de recibos expedidos, su importe y, en su caso, el número de los que se inutilicen, sin perjuicio de lo que previene el artículo 9.º.

Art. 9.º Las Administraciones de los Establecimientos rendirán cuenta mensualmente, ante la Intervención general, de lo recaudado o de lo devengado pendiente de recaudar por estos conceptos, en la forma establecida

para ingresos y devengos en dichos Centros.

Art. 10. Del producto que se obtenga por la prestación de servicios a que se refiere la presente Ordenanza se destinará como máximo el 30 por 100 para atenciones de los Departamentos en que aquellos servicios se verifiquen, así como para la participación del personal a cuyo trabajo se deba el rendimiento y recaudación de las tasas.

Dicho porcentaje, que se entenderá sin perjuicio de otras dotaciones complementarias que la Corporación acuerde asignar a los Servicios, será proporcional a lo que por dicha prestación de servicios se obtenga en cada uno de los Establecimientos benéficos, y su distribución se verificará según normas que se establezcan por los respectivos Visitadores de dichos Centros, abonándose a cargo de las consignaciones que al efecto figuran en el Presupuesto de Gastos.

Art. 11. Caso de que alguna de las tasas a que se refiere esta Ordenanza no se perciba con la regularidad prevista en el artículo 7.º, se intentará por la Administración del respectivo Establecimiento la efectividad de lo devengado mediante los requerimientos correspondientes, y utilizando, en general, los medios a su alcance para conseguirlo.

Transcurrido infructuosamente el plazo de treinta días, a contar de la fecha del devengo de la tasa, se remitirá todo lo actuado a la Intervención general, a fin de que ésta, luego de registrar el importe y antecedentes de estos descubiertos, y con el informe pertinente, proponga se gestione el cobro por vía ejecutiva, hasta lograr su efectividad, si no procediese la decla-

ración de partida fallida, cuya calificación corresponderá, en definitiva, al Pleno de la Corporación.

Caso de ser inevitable el procedimiento de apremio, los débitos perseguidos se entenderán recargados en un 10 y en un 20 por 100, según el período de pago, más los gastos propios de esta clase de expedientes, en armonía con los preceptos que para la recaudación de Contribuciones del Estado determina el Estatuto general de Recaudaciones para las Contribuciones a favor de ésta.

Art. 12. Los derechos de percepción directa que legalmente estén reconocidos por disposiciones de carácter general a favor de Profesores médicos u otros funcionarios, por su ejercicio profesional en Centros dependientes de la Corporación, se devengarán en la forma establecida; pero será condición indispensable para su efectividad que tenga conocimiento de ello la Administración del Establecimiento, la cual vendrá obligada a liquidar y retener sobre tales derechos los descuentos que procedan por el carácter de retribución personal que tienen aquellas percepciones, y a comunicar mensualmente a la Corporación, por conducto de la Intervención general de Fondos, el importe de lo devengado individualmente, ingresando en la Caja de la Corporación el total de aquellos descuentos.

TERCERO.—Aprobar las siguientes

or para structure of the Department of an open amellos servicios se referenciar del personal mano en entaciones de las terras en que amellos servicios se referenciardo en estaciones de las terras, en escaperar de las terras de las delas de las terras de las delas de las delas de las terras de las delas delas

BASES

para la ejecución del Presupuesto ordinario de 1952

- 1.ª De las consignaciones incluídas en el Presupuesto de Gastos se consideran rectificables todas aquellas referentes a conceptos subvencionados por el Estado o con aplicación determinada por precepto legal, en relación con el mayor o menor importe que pudiera percibirse sobre el calculado en las correspondientes partidas de Ingresos. La consignación que figura en el artículo 2.º del capítulo V, «Gastos de recaudación», para gastos de recaudación de Contribuciones del Estado, se considerará ampliada en el mayor importe que en concepto de premios o participaciones pudiera reconocer el Estado sobre los establecidos a la aprobación del presente Presupuesto.
- 2.ª Respecto de artículos alimenticios, combustibles, vestuario y demás que precisen los Establecimientos benéficos, se faculta a la Presidencia de la Corporación para que, si lo estima conveniente, encomiende la adquisición de todos o alguno de aquéllos a los Superiores de dichos Centros y concierte con éstos el coste de cada estancia por acogido o dependiente con derecho a internado o racionamiento, aplicando el importe individual de dicha estancia, en la debida proporción, a cargo de los conceptos presupuestarios correspondientes.
- 3.ª En el curso del año 1952 no podrán tener efectividad aumentos de haberes, gratificaciones u otros emolumentos distintos de los consignados en el Presupuesto, salvo los que fueren impuestos legalmente u obligados por anteriores acuerdos de la Corporación. No obstante, dentro de las consignaciones autorizadas para el año y con limitación a la vigencia de este Presupuesto y en casos justificados, podrán reconocerse retribuciones por servicios eventuales o de carácter extraordinario. En todo caso, para cualquier mejora de carácter permanente habrá de estarse a lo prevenido en el artículo 649, apartado d), de la vigente ley de Régimen Local, condicionando siempre los acuerdos que se adopten respecto del particular a posibilidades de dotación en el Presupuesto inmediato que se forme.
- 4.ª El movimiento de fondos provinciales se realizará con preferencia mediante las cuentas de Tesorería abiertas a nombre de la Corporación en el Banco de España y Banco de Crédito Local, reservando en la Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones normalmente diarias, en la medida que juzgue conveniente la Ordenación de Pagos.

5.4 Los ingresos que puedan obtenerse por servicios o suministros que verifiquen los departamentos de la Corporación a entidades o particulares, ampliarán las consignaciones respectivas del Presupuesto de Gastos en la cuantía en que excedan de lo que se calcula obtener en el año, según cifrado que consta en el Presupuesto de Ingresos. Esta base no será de aplicación para los Servicios Forestal y Agropecuario.

6.ª La consignación que aparece en el capítulo VI, «Personal y Material», artículo 4.º, gastos generales de la Corporación, «Parque Móvil provincial», por 250.000 pesetas, titulada «Para renovación extraordinaria de vehículos y material», se entenderá condicionada en su cuantía al importe que se obtenga por venta de vehículos y material inservible del mismo Parque, y cuyo posible producto se recoge en el capítulo II de Ingresos.

7.ª Al amparo de lo preceptuado en la legislación vigente, se entenderá que por los anticipos a que den lugar las operaciones de tesorería que pudiera concertar la Corporación, quedará automáticamente habilitada, en el capítulo XV, «Crédito Provincial», del Presupuesto de Gastos, la partida de cuantía equivalente para el correspondiente reembolso, sin perjuicio de hacer aplicación del pago de gastos e intereses a cargo del concepto que al efecto

figura en el mismo capítulo.

8.ª En general, las consignaciones para los gastos de los Servicios deberán distribuirse con previsión de todas las necesidades del año, proporcionándolas, en lo posible y como máximo, a razón de dozavas partes por cada mensualidad, salvo que se trate de inversiones que necesariamente deban verificarse en determinadas épocas del año. De la regularidad de la aplicación por dozavas mensuales de gastos serán personalmente responsables los Jefes de Servicio y, además, los Interventores respectivos, los cuales, tan pronto adviertan que se desproporciona el gasto con relación a cada mensualidad, sin fácil corrección en mensualidades sucesivas, deberán comunicarlo a la Sección de Hacienda para que ésta, previo informe de la Intervención general, ponga el caso en conocimiento de la Corporación para la resolución que sea procedente.

9.ª Para el mejor régimen sobre servicios o suministros que realicen unas dependencias a otras, dentro de la Corporación, se observarán las siguientes normas:

- a) Todas las dependencias productoras o proveedoras que verifiquen algún servicio o suministro de esta clase formularán cargo a las que sean causante del gasto por tal concepto, siendo condición previa e indispensable que estas últimas dependencias cuenten con crédito disponible y estén autorizadas reglamentariamente para ello, considerándose estos gastos como los demás de carácter ordinario.
 - b) Cuando se trate de suministros o servicios continuos, se calculará

anticipada y mensualmente el valor de éstos, para contraer provisionalmente el gasto en la forma acostumbrada.

- c) El gasto de estos servicios o suministros se formalizará contra las partidas correspondientes del Presupuesto de Ingresos.
- 10.ª Por la Intervención general se señalarán a los Servicios, en su caso, las normas complementarias de las presentes Bases, que sean más convenientes para el control de operaciones de carácter económico y para el más perfecto desarrollo del Presupuesto ordinario.

Base adicional.—Salvo acuerdo en contrario del Pleno de la Diputación, se declaran con carácter de permanencia las normas contenidas en las bases 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 21, que figuraron entre las aprobadas para desarrollo del Presupuesto de 1949.